



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16434

DOMINGO 23 DE ENERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 014-2022-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Honduras y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **3**

R.S. Nº 015-2022-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 010-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **4**

Anexo - D.S. Nº 001-2022-MINCETUR.- Decisión Nº 03/2021 del Comité de Comercio de 3 de diciembre de 2021 por la que se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra **(Separata Especial)**

CULTURA

R.VM. Nº 000016-2022-VMPCIC/MC.- Modifican la R.D. Nº 082/INC, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Pampa de los Perros, siendo lo correcto "sitio arqueológico Pampa de los Perros"; y en cuanto a la ubicación del mismo, siendo lo correcto: "ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" y aprueban otras disposiciones **5**

DEFENSA

R.S. Nº 005-2022-DE.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **7**

R.S. Nº 006-2022-DE.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **8**

R.M. Nº 0039-2022-DE.- Designan Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II **8**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0036-2022-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 025-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **11**

R.M. Nº 026-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **12**

R.M. Nº 027-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **13**

R.M. Nº 028-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **14**

R.M. Nº 030-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa TELESOFTNET S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **15**

R.M. Nº 032-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa DACOL FIBER E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **16**

R.M. Nº 033-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FIBER DIGITAL S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **17**

R.D. Nº 601-2021-MTC/17.03.- Renuevan autorización a "BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional **18**

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU**

R.J. N° 000016-2022-BNP.- Aprueban los Protocolos: "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de material bibliográfico en la Gran Biblioteca Pública de Lima" Versión 02 y "Servicio de atención en la biblioteca móvil de la Gran Biblioteca Pública de Lima" Versión 02 **20**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000025-2022-P-CSJLI-PJ.- Conformen la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **21**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

Ordenanza N° 014-2021-RMDD/CR.- Declaran de interés público regional, la Creación de la MARCA MADRE DE DIOS **21**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 467.- Autorizan viaje de alcalde, funcionarios y servidores públicos a EE.UU., para que asistan a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima **22**

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

Ordenanza N° 568-MDA.- Ordenanza que pone un tope al incremento de las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles), parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio fiscal 2022 en el distrito de Ate **24**

DD.AA. N°s. 001 y 002.- Modifican el D.A. N° 007-2018/MDA, que aprobó la actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - "Plan Regulador" y dictan diversas disposiciones **25**

R.A. N° 0404.- Facultan a Auxiliares Coactivos de la Municipalidad para que puedan firmar resoluciones de embargos, levantamiento, suspensiones y todos los procedimientos de embargo de ejecución coactiva y otras atribuciones respecto a sus funciones **37**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 001-2022-MPL.- Desaprueban la Petición de Cambio de Zonificación presentada ante la Municipalidad Metropolitana de Lima por el Instituto Peruano de Acción Empresarial **38**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

R.A. N° 043.- Modifican la Resolución de Alcaldía N° 082 que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad de San Isidro **39**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO
DE SURCO**

Acuerdo N° 03-2022-ACSS.- Declaran desfavorable solicitud de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM) de área de predio ubicado en el distrito **40**

D.A. N° 01-2022-MSS.- Disponen aplicar para el ejercicio fiscal 2022 incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, otorgando diversos descuentos **42**

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA
EL SALVADOR**

Ordenanza N° 460-MVES.- Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial **42**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en el ámbito de la Cooperación Técnico-Militar **45**

Entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en el ámbito de la Cooperación Técnico - Militar **47**

SEPARATA ESPECIAL**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Anexo - D.S. N° 001-2022-MINCETUR.- Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio de 3 de diciembre de 2021 por la que se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables a Honduras
y encargan su Despacho a la Ministra de
Cultura****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2022-PCM**

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 44, del Despacho Ministerial, de 6 de enero de 2022, el memorándum (OPP) N° OPP00037/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de enero de 2022, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, el memorándum (OAP) N° OAP00054/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de 9 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, entre el 26 y 29 de enero de 2022, se llevarán a cabo las ceremonias de Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Honduras, en que asumirá funciones la presidenta electa Xiomara Castro de Zelaya, y a la cual el Gobierno peruano ha sido invitado a participar;

Que, es objetivo estratégico de la Política Exterior, consolidar nuestra presencia en la región centroamericana, a través de una aproximación política, económica-comercial, cultural y de cooperación;

Que, es interés del Gobierno peruano fortalecer aún más la relación bilateral con la República de Honduras, a través de un constante diálogo político y de la promoción de un fluido intercambio comercial;

Que, resulta conveniente establecer contactos con el nuevo gobierno de la República de Honduras, a fin de preservar e incrementar el nivel del diálogo político que caracteriza la relación entre ambos países;

Que, el señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, por motivos de agenda y compromisos previamente asumidos, no podrá asistir a la referida ceremonia, habiendo encargado su representación a la señora Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Anahí Durand Guevara;

Que, por lo antes expuesto, siendo de interés nacional, resulta necesario que la señora Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asista a las ceremonias protocolares a realizarse en los días previos a la Trasmisión de Mando Presidencial de la República de Honduras;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros, se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Anahí Durand Guevara, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 26 al 29 de enero de 2022, para que, en representación del Gobierno peruano, asista a las ceremonias de Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Honduras.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AOI00004500085: Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Anahí Durand Guevara	1,193.87	325.00	4	1,300.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora Andrea Gisela Ortiz Perea, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 26 de enero de 2022, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2032896-1

**Aceptan renuncia de miembro del Tribunal
de Solución de Controversias del Organismo
Supervisor de la Inversión en Energía y
Minería - OSINERGMIN****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2022-PCM**

Lima, 21 de enero de 2022

VISTO:

El Oficio N° 4-2022-OS/PRES*, de fecha 07 de enero de 2022, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señala, entre otros aspectos, que los Organismos Reguladores cuentan con un Tribunal de Solución de Controversias

como última instancia administrativa, conformado por 5 (cinco) miembros, designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27332, el Tribunal de Solución de Controversias está compuesto, entre otros, por un miembro designado a propuesta del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 132-2020-PCM, se designó al señor JOSE JAIME SANCHEZ FERNANDEZ como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 27332, concordante con el numeral 6.6 del artículo 6 de la acotada Ley, es causal de vacancia del referido cargo, entre otras, la renuncia aceptada;

Que, mediante el documento de Visto, el Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN da cuenta de la renuncia formulada por el señor JOSE JAIME SANCHEZ FERNANDEZ, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE JAIME SANCHEZ FERNANDEZ como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2032895-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2022-MINCETUR

Lima, 21 de enero del 2022

Visto, el Memorandum N° 050-2022-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales. Asimismo, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos;

Que, el día 24 de enero de 2022, se realizará la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, instancia en la que participan los Viceministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores de los cuatro países, para revisar los documentos para la Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico y la reunión del Consejo de Ministros (conformado por los ministros responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores);

Que, el día 25 de enero de 2022, se realizará la Reunión del Consejo de Ministros antes mencionada, con el objeto de evaluar los resultados alcanzados durante el período 2021, los programas de trabajo a futuro y el relacionamiento externo de la Alianza del Pacífico; asimismo, en la misma fecha, la Comisión de Libre Comercio, compuesta por los ministros responsables de Comercio Exterior, se reunirá para adoptar la Decisión sobre la Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2017;

Que, el día 26 de enero de 2022, en la ciudad de Buenaventura, República de Colombia, se llevará a cabo la XVI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en la que se suscribirá la Declaración de Buenaventura, donde se establecen los mandatos que orientarán el trabajo del bloque en el próximo periodo, así como una Declaración sobre Economía Creativa, que tiene como objetivo comprometer a los países de la Alianza del Pacífico a fortalecer las políticas públicas que busquen promover la reactivación del sector cultural y creativo;

Que, en el marco de la Cumbre Presidencial, los Ministros responsables de Comercio Exterior suscribirán el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y la República de Singapur; este acuerdo coadyuvará a impulsar el dinamismo de la región y creará más oportunidades para la recuperación económica post COVID-19, además de contribuir a uno de los objetivos fundacionales del bloque, que es convertirse en una plataforma de integración con la región Asia-Pacífico; cuando el Tratado de Libre Comercio entre en vigor, la República de Singapur se convertirá en Estado Asociado a la Alianza del Pacífico. Asimismo, el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur suscribirán una Declaración para profundizar la cooperación en áreas de interés común que contribuyan al libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas;

Que, en tal razón, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión



del Grupo de Alto Nivel y brinde apoyo técnico al Ministro de Comercio Exterior y Turismo en las reuniones que sostendrá en las ciudades de Bogotá y Buenaventura; asimismo, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Jorge Luis Manrique de Lara Seminario, analista de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Comercial Internacionales, para que en representación de la entidad participe en las reuniones de revisión del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y República de Singapur;

Que, el Gobierno de Colombia, el día 26 de enero de 2022, proporcionará el traslado aéreo desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Buenaventura; y para el retorno, desde la ciudad de Buenaventura a la ciudad de Cali;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a las ciudades de Bogotá y Buenaventura, República de Colombia, del 23 al 27 de enero de 2022, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Jorge Luis Manrique de Lara Seminario, analista de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Comercial Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 26 de enero de 2022, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Angela Rossina Guerra Sifuentes		
Pasajes aéreos	:	US \$ 1 550,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días)	:	US \$ 1 480,00
Jorge Luis Manrique de Lara Seminario		
Pasajes aéreos	:	US \$ 1 650,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	:	US \$ 1 110,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2032897-1

CULTURA

Modifican la R.D. N° 082/INC, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Pampa de los Perros, siendo lo correcto “sitio arqueológico Pampa de los Perros”; y en cuanto a la ubicación del mismo, siendo lo correcto: “ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000016-2022-VMPCIC/MC

San Borja, 19 de enero del 2021

VISTOS; los Memorandos N° 000034-2022-DGPA/MC y N° 001492-2021-DGPA/MC, y el Informe N° 000457-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000014-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica; con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión; y se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, se aprueba la remensura del plano perimétrico del INC – Callao, de febrero de 1992, de la zona arqueológica Pampa de

los Perros; asimismo, se mantiene la intangibilidad del área remanente, que abraza una extensión superficial de 57,347.47 metros cuadrados, y perímetro 1,107.13 ml, según el plano N° 049-CCZAOAAHH-99 y memoria descriptiva; además, se declara zona desafectable la parcela D con un área de 3,293.05 metros cuadrados y perímetro 244.01 ml.; y dispone redelimitar el área remanente de la zona arqueológica Huaca Pampa de los Perros con un área de 57,347.47 metros cuadrados y perímetro 1,107.13ml;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero de 2001, se declara Patrimonio Cultural de la Nación entre otras, a la zona arqueológica Pampa de los Perros, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, con el Informe N° 900005-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se informa que se ha culminado con la elaboración del expediente técnico de actualización del monumento arqueológico prehispánico Pampa de los Perros, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, compuesto por ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico PP-065_MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, con un área 49,924.38 metros cuadrados, perímetro 1,036.15 metros; en Datum WGS84; adicionalmente, se ha elaborado el plano de ubicación UB-035-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 003-2014-SUNARP-SN, aprobada por la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN;

Que, de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 4258336, expedido por la Oficina Registral de Lima, zona Registral N° IX - Sede Lima, y tomando en consideración el diagnóstico físico legal elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se concluye que el sitio arqueológico Pampa de los Perros se encuentra comprendido parcialmente en el ámbito de la Partida N° P01043086 inscrita a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Partida N° P01135079 inscrita a favor del Gobierno Regional del Callao; y de la Partida N° 70351280 inscrita a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; mientras que el saldo restante con un ámbito sin antecedentes registrales, con el ámbito de la faja marginal del río Chillón; y con el derecho minero extinguido "Quimsa Rumi";

Que, en observancia del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a la delegación conferida a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, se notifica el inicio del procedimiento de actualización de información catastral con fines de saneamiento físico legal al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao mediante el Oficio N° 000433-2021-DSFL/MC; a la Dirección de Gestión Patrimonial Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el Oficio N° 000454-2021-DSFL/MC; a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante el Oficio N° 000455-2021-DSFL/MC; a la Autoridad Nacional del Agua con el Oficio N° 000456-2021-DSFL/MC; y al señor Nelson Ezequiel Quiros Cisneros, titular del derecho minero extinguido "Quimsa Rumi"; mediante las Cartas N° 000135-2021-DSFL/MC y N° 000136-2021-DSFL/MC, otorgándoles el plazo de diez días hábiles para que ejerzan su derecho de presentar alegaciones u oposiciones; no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna al presente procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, la Dirección de Consulta Previa emite pronunciamiento sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, concluyendo que los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Callao, La Punta, Carmen de la Legua- Reynoso, Bellavista y la Perla, son áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha; por lo tanto, no existe afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas. En

ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Cultura la primera inscripción de dominio como parte de las acciones de saneamiento físico legal del sitio arqueológico Pampa de los Perros;

Que, con los Informes N° 000002-2021-DSFL-MVE/MC, N° 000767-2021-DSFL/MC, N° 000017-2021-DSFL-MVE-MVE/MC, N° 000906-2021-DSFL/MC, N° 000018-2022-DSFL/MC y N° 000004-2022-DSFL-MVE/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, elabora la propuesta de actualización de información catastral del sitio arqueológico Pampa de los Perros, recomendando modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero de 2001, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico, siendo lo correcto "sitio arqueológico", y a la ubicación del mismo, siendo lo correcto: "ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao". Asimismo, recomienda modificar los artículos 1 y 2 Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, en el extremo referido a la clasificación y denominación, siendo lo correcto "sitio arqueológico Pampa de los Perros"; aprobar la remensura del plano que queda rectificadas a 53,217.44 metros cuadrados correspondiente a la sumatoria del área intangible de 49 924.39 metros cuadrados con el área de la zona desafectable denominada Parcela D de 3,293.05 metros cuadrados, y aprobar el área intangible de acuerdo al expediente técnico de actualización de información catastral; adicionalmente, sugiere dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC;

Que, a través de los Memorandos N° 000034-2022-DGPA/MC y N° 001492-2021-DGPA/MC, y el Informe N° 000457-2021-DGPA/MC, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, esto es, la prerrogativa para identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación, emite opinión favorable y solicita continuar con el procedimiento de actualización de información catastral con fines de saneamiento físico legal del sitio arqueológico Pampa de los Perros;

Que, la propuesta de actualización de información catastral tiene por finalidad actualizar los datos técnicos y jurídicos del sitio arqueológico Pampa de los Perros, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, en razón a las labores de saneamiento físico legal realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, al haberse advertido la necesidad de aprobar su ámbito, conforme a lo señalado en los informes técnicos antes citados;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 30 de enero



de 2001, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Pampa de los Perros, siendo lo correcto “sitio arqueológico Pampa de los Perros”; y en cuanto a la ubicación del mismo, siendo lo correcto: “ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Región		Callao	
Provincia		Provincia Constitucional del Callao	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Pampa de los Perros	Ventanilla	269 463.8786	8 678 799.3548

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, en el extremo referido a la clasificación y denominación, siendo lo correcto “sitio arqueológico Pampa de los Perros”; y aprobar el área intangible de acuerdo al expediente técnico de actualización de información catastral, compuesto por la memoria descriptiva, la ficha técnica, el plano perimétrico y de ubicación, en Datum WGS84; según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del sitio arqueológico	Número de plano en Datum WGS84 Zona 18Sur	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Pampa de los Perros	PP-065_MC_DGPA-DS-FL-2018 WGS84	49,924.39 m ²	4.9924	1,036.15 m
	UB-035-MC_DGPA-DS-FL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, como consecuencia de la modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC, aprobando la remesura que queda rectificada a 53,217.44 metros cuadrados correspondiente a la sumatoria del área intangible de 49 924.39 metros cuadrados con el área de la zona desafectable denominada parcela D de 3,293.05 metros cuadrados.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral Nacional N° 699/INC de fecha 15 de junio de 2000, por haberse realizado la actualización de información catastral del expediente técnico del sitio arqueológico Pampa de los Perros, definiendo el área intangible de 49,924.39 metros cuadrados y el perímetro 1,036.15 metros.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la primera inscripción de dominio de las áreas sin antecedentes registrales a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, incluyendo el área de faja marginal del río Chillón; la independización de las áreas de las partidas del Estado (Partidas N° P01135079, N° 70351280 y N° P01043086) a favor del Ministerio de Cultura; realizar su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, y la inscripción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, ante la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX- Sede Lima, en cuanto al expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el sitio arqueológico Pampa de los Perros, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 7.- Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico de actualización de información catastral del sitio arqueológico Pampa de los Perros al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al señor Nelson Ezequiel Quiros Cisneros, titular del derecho minero extinguido “Quimsa Rumi; al Organismo

de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y a efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2032826-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2022-DE

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS:

El documento de fecha 1 de setiembre de 2021, presentado por la señora María Esther Ramírez Castillo; y, el Informe Legal N° 01511-2021-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, estableciendo que su Consejo Directivo se encuentra integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 13 del acotado dispositivo legal señala que los directores del mencionado Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; ejerciendo su mandato por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 186-2020-DE se designa, entre otros, a la señora María Esther Ramírez Castillo como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento de fecha 1 de setiembre de 2021, la señora María Esther Ramírez Castillo ha formulado renuncia al cargo que desempeña como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Esther Ramírez Castillo al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2032896-2

Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2022-DE

Lima, 21 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, estableciendo que su Consejo Directivo se encuentra integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Ley N° 21021, dispone que para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia previsional o en administración económico financiera; asimismo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al régimen de pensiones militar policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, el artículo 13 del referido Decreto Ley N° 21021, señala que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; siendo que su mandato se ejerce por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo. Así también, los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras;

Que, con Oficios N° 03690-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00111-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 00009-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil, considera que la señora Edelmira del Carmen Barrantes Pérez, propuesta para ser designada como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, cumple con los requisitos previstos en la normativa que regula la materia;

Que, con Informe Legal N° 00036-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable designar, por medio de resolución suprema, a la señora Edelmira del Carmen Barrantes Pérez como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21021, Ley de creación de la Caja de Pensiones Militar Policial y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Edelmira del Carmen Barrantes Pérez como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2032896-3

Designan Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0039-2022-DE

Lima, 22 de enero de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 00148-2022-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00249-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00028-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00068-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo II, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Enrique Gibbons Ventura en el cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo II.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2032900-1



Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0036-2022-RE

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS:

Las Hojas de Trámite (GAC) N° 68, N° 120 y N° 161 del Despacho Viceministerial, del 10, 13 y 19 de enero de 2022, respectivamente; el proveído de fecha 19 de enero de 2022, consignado en la Hoja de Trámite (GAC) N° 161; la memoranda: (DAE) N° DAE00005/2022 y N° DAE00032/2022, de la Dirección General para Asuntos Económicos, del 5 y 12 de enero de 2022, respectivamente; (DGA) N° DGA000802022, de la Dirección General de América, del 19 de enero de 2022; (OPP) N° OPP00116/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 21 de enero de 2022, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, (OAP) N° OAP00153/2022, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, del 21 de enero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un mecanismo regional para la conformación de un área de integración profunda que busca avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; como parte de una estrategia para convertirse en una plataforma de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico;

Que el Foro para el Progreso y la Integración de América del Sur (PROSUR), es un mecanismo de coordinación, cooperación e integración regional, integrado por la mayoría de países de la región, que tiene como objetivos fortalecer y priorizar el diálogo entre los países participantes, a fin de construir un espacio que permita avanzar progresivamente hacia una mayor integración de América del Sur e impulsar el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de sus miembros;

Que, la señora Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Marta Lucía Ramírez, extendió la invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico y a la III Cumbre de Presidentes del Foro para el Progreso y la Integración de América del Sur;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña ha confirmado su participación presencial en la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico y la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico, que se llevarán a cabo en las ciudades de Bogotá y Bahía Málaga, Buenaventura, República de Colombia, el 25 y 26 de enero de 2022; así como en la III Cumbre de Presidentes del Foro para el Progreso y la Integración de América del Sur, que se llevará a cabo en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 27 de enero de 2022;

Que, se estima importante la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en las citadas reuniones, así como en las labores de coordinación y organización de los aspectos temáticos, logísticos, protocolares y de ceremonial; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios a la República de Colombia, a las ciudades y fechas que se detallan a continuación, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

A Bogotá y Bahía Málaga, Buenaventura, del 23 al 27 de enero de 2022:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Irving Israel Jaime Lizárraga, Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos.

A Bogotá y Bahía Málaga, Buenaventura, del 24 al 27 de enero de 2022:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enri Ciprian Prieto Tica, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado (e) y Director de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado; y,

A Bogotá, y Cartagena de Indias, del 24 al 28 de enero de 2022:

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Evelyn Antuanette Coloma Pinglo, funcionaria de la Oficina General de Comunicación; y,

- Señor Carlos Daniel Malpica Vilchez, Contratado Administrativo de Servicios (CAS), Fotógrafo de la Oficina General de Comunicación.

A Cartagena de Indias, del 26 al 28 de enero de 2022:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Director de América del Sur de la Dirección General de América;

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175: Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior; y Códigos POI AOI00004500049: Fortalecimiento de esquemas de integración regional y AOI00004500237: Fortalecimiento de las relaciones con los mecanismos de integración regional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
José Eduardo Zeballos Valle	1,062.21	370.00	3	1,110.00
Enri Ciprian Prieto Tica	1,489.51	370.00	3+1	1,480.00
Irving Israel Jaime Lizárraga	1,489.51	370.00	3+1	1,480.00
Evelyn Antuanette Coloma Pinglo	1,118.91	370.00	3+1	1,480.00
Carlos Daniel Malpica Vilchez	1,118.91	370.00	3+1	1,480.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje previsto, se ha adicionado, según corresponda, un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación



y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término del referido viaje los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante la participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

2032901-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2022-MTC/01.03

Lima, 18 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-339755-2021, mediante el cual la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio

otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 031-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C.;

Que, con Informe N° 049-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa E & C GRUPO COARYTEL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032661-1

Otorgan a la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2022-MTC/01.03

Lima, 18 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-343685-2021, mediante el cual la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 023-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 039-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que



en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CONECTATE A FIBRA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032666-1

Otorgan a la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2022-MTC/01.03

Lima, 18 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-348987-2021, mediante el cual la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias

y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0034-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 048-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa GEENET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032673-1

Otorgan a la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2022-MTC/01.03

Lima, 18 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-359733-2021, mediante el cual la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona

mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 022-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 041-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa JUFRAJIRA NEGOCIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032689-1

Otorgan a la empresa TELESOFTNET S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2022-MTC/01.03

Lima, 19 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-353607-2021, mediante el cual la empresa TELESOFTNET S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios

públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 043-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELESOFTNET S.A.C.;

Que, con Informe N° 051-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y

la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELESOFTNET S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELESOFTNET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa TELESOFTNET S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032691-1

Otorgan a la empresa DACOL FIBER E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2022-MTC/01.03

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-238270-2021-A, mediante el cual la empresa DACOL FIBER E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios

públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 044-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa DACOL FIBER E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 052-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado



actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa DACOL FIBER E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa **DACOL FIBER E.I.R.L.** para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa **DACOL FIBER E.I.R.L.** en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032694-1

Otorgan a la empresa FIBER DIGITAL S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2022-MTC/01.03

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-355334-2021 mediante el cual la empresa FIBER DIGITAL S.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar

concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la *“Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0045-2022-MTC/27 ampliado con Memorando N° 0122-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBER DIGITAL S.R.L.;

Que, con Informe N° 060-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento,

considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBER DIGITAL S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBER DIGITAL S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBER DIGITAL S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2032699-1

Renuevan autorización a “BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 601-2021-MTC/17.03

Lima, 15 de noviembre de 2021

VISTA:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-321932-2021, presentada por la empresa “BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A”, mediante la cual solicita renovación de su autorización para operar como Entidad

Certificadora de Conversiones a GNV, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: “Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizadas por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento”;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV” establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, el sub numeral 5.9.2 de la referida Directiva, establece que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3781-2017/15, publicada con fecha 12 de noviembre de 2017, se autorizó a la empresa “BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio en Av. Camino Real N° 390, Oficina 1402, Torre Central, Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quien se encargara de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la entonces Dirección General de Transporte Terrestre.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 356-2019-MTC/17.03, publicada con fecha 06 de diciembre de 2019, se renovó la autorización a la empresa “BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A”, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3781-2017-MTC/15, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 14 de noviembre de 2019;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-321932-2021 del 04 de octubre del 2021, el señor Rafael Leonardo Guipassi Portugal, identificado con DNI N° 29247942, en calidad de Gerente General de la empresa “BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.” con RUC N° 20101087566, y domicilio en Av. Camino Real N° 390 Ofic. 1402 Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante la Empresa, solicita renovación de su



autorización para operar como Entidad Certificadora a Gas Natural Vehicular (GNV);

Que, con Oficio N° 24286-2021-MTC/17.03 de fecha 19 de octubre de 2021, notificado el 20 de octubre de 2021, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-357750-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 24286-2021-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 25720-2021-MTC/17.03 de fecha 05 de noviembre de 2021, notificado el 08 de noviembre de 2021, se comunicó al administrado la realización de la inspección ocular a realizarse el día 10 de noviembre de 2021, en el inmueble ubicado en: Av. Camino Real N° 390, oficina 1402, Torre Central, Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acta N° 126-2021-MTC/17.03.01 de fecha 10 de noviembre de 2021, se deja constancia del cumplimiento de los requisitos por parte de la administrada, en relación a su solicitud de renovación de su autorización para operar como Entidad Certificadora a Gas Natural Vehicular (GNV);

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-375493-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, la Empresa presentó documentos respecto al inspector Carlos Enrique Bartolo Cuadros, ausente en la inspección in situ, por temas de salud y a la relación de equipos pendientes de inspección visual;

Que, en relación a lo señalado, es importante precisar que, el numeral 13, del artículo 66° del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, teniendo en cuenta que con Resolución Directoral N° 356-2019-MTC/17.03, publicada con fecha 06 de diciembre de 2019, se renovó la autorización a la empresa "BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.", como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3781-2017-MTC/15, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 14 de noviembre de 2019, y conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva, que establece que "La autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."; el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 15 de noviembre de 2021;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 1805-2021-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de

Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización de la empresa "BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, Oficina 1402, Torre Central, Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 15 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- La empresa "BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de enero de 2023

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 4.- La empresa "BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad autorizada.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa "BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.", ubicado en Av. Camino Real N° 390, Oficina 1402, Torre Central, Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MARCO POLO LAFÓN
Director de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

2026523-1

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU****Aprueban los Protocolos: “Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de material bibliográfico en la Gran Biblioteca Pública de Lima” Versión 02 y “Servicio de atención en la biblioteca móvil de la Gran Biblioteca Pública de Lima” Versión 02****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000016-2022-BNP**

Lima, 21 de enero de 2022

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 000016-2021-BNP-J-DAPI-GBPL y N° 000002-2022-BNP-J-DAPI-GBPL de fechas 20 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, respectivamente, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Memorando Múltiple N° 000013-2021-BNP-J-DAPI y el Memorando N° 000015-2022-BNP-J-DAPI de fechas 21 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, respectivamente, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 001744-2021-BNP-GG-OA de fecha 22 de diciembre de 2021, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000856-2021-BNP-GG-OTIE de fecha 29 de diciembre de 2021, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000011-2022-BNP-GG-OPP de fecha 18 de enero de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000024-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico. Representa una fuente de conocimiento, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú señala que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus fines esenciales difundir el patrimonio bibliográfico y lo más representativo de la cultura universal que se encuentre en cualquier lugar del territorio nacional; así como, crear y promover la multiplicación de espacios físicos donde las personas puedan acceder a recursos relevantes y pertinentes de información y conocimiento para su desarrollo personal durante toda la vida y el de su comunidad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales ejercer rectoría nacional, conducir, normar, ejecutar acciones de difusión y promoción del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la nación; promover, ejecutar, apoyar y difundir acciones de estudio, investigación y puesta en valor del patrimonio bibliográfico y documental que favorezca la identidad cultural, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; así como, brindar servicios bibliotecarios especializados a los investigadores y comunidad académica;

Que, los artículos 26 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC señalan que la Dirección del Acceso y Promoción

de la Información es el órgano encargado de brindar y promover los servicios de acceso a la información, al material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación y a los servicios especializados;

Que, los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la Gran Biblioteca Pública de Lima es un órgano desconcentrado de la entidad que depende jerárquicamente de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, está encargada de la prestación de servicios bibliotecarios que faciliten el acceso al material bibliográfico documental bajo su administración como garantía de derecho de todos los ciudadanos a la información y el conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de COVID-19, siendo su más reciente modificación el Decreto Supremo N° 025- 2021-SA, prorrogándolo hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, siendo modificado recientemente por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y a fin de garantizar el acceso y la prestación de los servicios bibliotecarios de manera oportuna, eficiente, eficaz y dinámica a la ciudadanía, la Biblioteca Nacional del Perú emitió las Resoluciones Jefaturales N° 164-2020-BNP “Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros mediante el recojo en la Gran Biblioteca Pública de Lima”; N° 165-2020-BNP “Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en la Gran Biblioteca Pública de Lima”; y, N° 000011-2021-BNP “Servicio de atención en la Biblioteca móvil de la Gran Biblioteca Pública de Lima”;

Que, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, a través de la Gran Biblioteca Pública de Lima, ha identificado, en el contexto de la emergencia sanitaria, mejoras en la prestación y acceso a los servicios bibliotecarios en beneficio de la ciudadanía. En ese sentido, se propone y sustenta la aprobación de los siguientes Protocolos: (i) “Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de material bibliográfico en la Gran Biblioteca Pública de Lima” Versión 02; y, (ii) “Servicio de atención en la biblioteca móvil de la Gran Biblioteca Pública de Lima” Versión 02;

Que, con la aprobación del Protocolo “Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de material bibliográfico en la Gran Biblioteca Pública de Lima” Versión 02, se dejarían sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 164-2020-BNP y N° 165-2020-BNP;

Que, con la aprobación del Protocolo “Servicio de atención en la biblioteca móvil de la Gran Biblioteca Pública de Lima” Versión 02, se dejaría sin efecto la Resolución Jefatural N° 011-2021-BNP;

Que, de acuerdo con los documentos de los vistos, la propuesta de aprobación de los referidos protocolos cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; así como, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 000022-2022-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el ámbito de sus competencias, indicando que los protocolos propuestos por la Gran Biblioteca Pública de Lima se encuentran acordes al marco normativo vigente; por lo que, resulta legalmente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutorio que los apruebe;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Gran Biblioteca Pública de Lima, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los siguientes Protocolos, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución:

1. "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de material bibliográfico en la Gran Biblioteca Pública de Lima" Versión 02.
2. "Servicio de atención en la biblioteca móvil de la Gran Biblioteca Pública de Lima" Versión 02.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO los Protocolos aprobados por las Resoluciones Jefaturales N° 164-2020-BNP y N° 165-2020-BNP; y, N° 000011-2021-BNP.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnpp.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE
RODRÍGUEZ
Jefa Institucional

2032866-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000025-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 21 de enero del 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

Mediante escrito presentado el día de hoy 21 de enero del 2022, la magistrada Doris Mirtha Céspedes Cábala, Juez Superior Titular y Presidenta de la Tercera Sala Laboral, comunica su licencia por motivos de salud del 19 al 28 de enero del 2022.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades judiciales, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda, situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la magistrada YESENIA FIGUEROA MENDOZA, Jueza Titular del Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo, como Jueza Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral, a partir del día 24 de enero del presente año, mientras dure la licencia por motivos de salud de la magistrada Céspedes Cábala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral:

Sra. Velia Odalis Begazo Villegas Presidenta
Sra. Yesenia Figueroa Mendoza (P)
Sr. Boris Fausto Cárdenas Alvarado (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente

2032899-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran de interés público regional, la Creación de la MARCA MADRE DE DIOS

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2021-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria realizada el día viernes 24 de setiembre del 2021, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 596-2021-GOREMAD/GR, el Gobernador Regional de Madre de Dios, solicita al Consejo Regional, aprobar la propuesta de ordenanza regional que declara de interés regional la co-creación de la marca colectiva Marca Territorio Madre de Dios, elaborada y presentada por la Oficina de Cooperación Técnica Internacional.

Que, con el propósito de mitigar el impacto del Cambio Climático, los países del mundo y entre éstos el Perú, han celebrado acuerdos internacionales, compromisos y concertado planes específicos. En nuestro medio, entre setiembre y octubre del 2019, el GOREMAD, ha sostenido reuniones técnicas de trabajo con el Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agroeconómica para el Desarrollo (CIRAD), Cáritas Madre de Dios y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para formular el Proyecto Piloto: "Certificación para el Desarrollo Territorial de Madre de Dios", confirmando oficialmente la inclusión de la Región Madre de Dios en el Proyecto Multi país Terr Amaz, según versión en tal sentido, del Director de la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD).

Que, una gestión responsable del desarrollo regional, supone el uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales; vale decir, preservando la biodiversidad y el medio ambiente. Así, se concibe el modelo de gestión regional, en el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al enunciar que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, en nuestro ámbito regional ya se ha dado inicio a las actividades del Proyecto Terramaz, en la cual participan la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), el CIRAD, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP de Madre de Dios, Cáritas Madre de Dios y el GOREMAD, cuyo objetivo es fortalecer el sector productivo y otorgarle un valor agregado con una certificación internacional, apoyando el desarrollo sostenible y la implementación de un sistema común de monitoreo de la deforestación y del desarrollo territorial.

Que, la Marca Madre de Dios, permitirá generar valor agregado a los productos y servicios locales y atraerá inversiones para dinamizar la economía, ofertar las bondades de la región y posicionar a la colectividad madreñosense, generar empleos, ingresos y acceso competitivo a los mercados nacionales e internacionales; por consiguiente, mejorar las condiciones de vida de la población del departamento.

Que, la voluntad y evidente determinación de contribuir en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), se viene efectuando a través de acciones concretas que incluyen la elaboración y aprobación de documentos de gestión normativos estratégicos como la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Madre de Dios, actualizada al 2021 y su Plan de Acción 2014 – 2021, mediante Ordenanza Regional N° 013-2014-RMDD/CR; la Estrategia Regional de Cambio Climático de Madre de Dios 2017 – 2021, mediante Ordenanza Regional N° 003-2019-RMDD/CR; la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones y la Trayectoria de Descarbonización.

Que, el Proyecto Multi País Terr Amaz, para la conservación de los Bosques Tropicales y de la Estrategia Nacional para Combatir la Deforestación Importada, es fruto de un esfuerzo interinstitucional gestionado por la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del GOREMAD, cuyos aliados locales son el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y Cáritas Madre de Dios, siendo sus aliados internacionales: la Cooperación Internacional en Investigación Agroeconómica para el Desarrollo - CIRAD, y la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), con sus aportes científicos y financieros, respectivamente. El objetivo central del referido Proyecto es armonizar la transición agrícola sostenible, la conservación de los recursos naturales y forestales y la inclusión social, que permitirá la implementación de un proceso de consulta permanente para el desarrollo territorial sostenible.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés público regional, la Creación de la MARCA MADRE DE DIOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR, a la Gerencia General Regional, efectuar las acciones y coordinaciones necesarias con las gerencias regionales y direcciones regionales sectoriales correspondientes; así como, con todo órgano dependiente del Gobierno Regional de Madre de Dios y demás instituciones privadas pertinentes, para la implementación de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Madre de Dios".

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JORGE HONORATO PITA BARRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional

2032728-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan viaje de alcalde, funcionarios y servidores públicos a EE.UU., para que asistan a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO
N° 467

Lima, 20 de diciembre de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° D000272-2021-MML-PPM e Informe Confidencial N° 005-2021-MML/PPM de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando N° D002422-2021-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa perteneciente a la Gerencia de Administración, el Informe



N° D000676-2021-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto perteneciente a la Gerencia de Finanzas, el Memorando N° D000525-2021-MML-GF de la Gerencia de Finanzas y el Informe N° D0001045-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 de Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal el autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619, tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, el Artículo 1 de la precitada Ley indica entre otros, que los Alcaldes Provinciales y Distritales, y todos los funcionarios y servidores públicos de menor jerarquía del Sector Público en general, que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27619, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, en tanto que el Artículo 3 establece que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el Artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria, regula las escalas de viáticos según la zona geográfica, estableciendo para América del Norte el importe diario de US\$ 440.00 (Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); en tanto que la última parte del Artículo 7 que regula la categoría de los viajes, señala que los funcionarios que no ostenten el cargo de Ministros utilizarán categoría económica, mientras que acorde al Artículo 8, se indica que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° D000272-2021-MML-PPM de 29 de noviembre de 2021, remite el Informe Confidencial N° 005-2021-MML-PPM de 29 de noviembre de 2021, a fin de dar cuenta de: i) Con fecha 18 de marzo de 2019, Rutas de Lima S.A.C. formuló solicitud de arbitraje ad-hoc bajo las Reglas de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la misma que contenía la solicitud del pago dejado de percibir, correspondiente al incremento de S/. 0.50 (Cincuenta céntimos de sol) en todos los peajes de la concesión, desde el 20/12/2017 hasta el 20/11/2018, más intereses (el cual se acordó en el Acta de 30 de junio del 2016), indicando que dicha solicitud fue contestada por la Entidad con fecha 17 de abril de 2019, y reconvenido oportunamente por nuestra parte; ii) El arbitraje iniciado por Rutas de Lima S.A.C. se encuentra en la etapa final de postulación de argumentos y medios probatorios, estando pendiente la realización de la audiencia de jurisdicción

y méritos prevista en el Calendario Procesal, la cual inicialmente estuvo prevista del 13 al 17 de setiembre de 2021; sin embargo, finalmente ha sido definida y confirmada por el Tribunal Arbitral para el 27 de enero al 02 de febrero de 2022, reservando el Tribunal los días 03 y 04 de febrero de 2022, de ser necesario, en la ciudad de Washington- Estados Unidos de Norteamérica y de manera presencial; iii) En su oportunidad la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó al Tribunal que la audiencia sea virtual en tanto que Rutas de Lima S.A.C. solicitó que sea de forma presencial, habiéndose determinado finalmente que se realice de forma presencial; iv) Considerando la importancia de la audiencia programada, en la que si bien la Municipalidad Metropolitana de Lima es parte demandada, ésta ha formulado pretensiones en reconvencción (contrademanda), solicitando la declaración de nulidad del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, Adenda de Bancabilidad del 13 de febrero de 2014 y Actas de Acuerdo del 21 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que resulta necesario solicitar autorización de viaje de la delegación de funcionarios y servidores que se encuentren directamente involucrados en la defensa de la Entidad en el arbitraje internacional desarrollado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa Rutas de Lima S.A.C.; v) La firma Foley Hoag LLP, a cargo de la defensa municipal, ha señalado que dado la complejidad del caso solicita que la delegación de la Entidad viaje con anticipación, a fin que se pueda contar con dos (2) días antes del inicio de la Audiencia, para tener una reunión presencial de coordinación y trabajo junto a los expertos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aportar y precisar puntos para el proyecto de los alegatos de apertura, y también apoyar en posibles preguntas para los expertos de Rutas de Lima S.A.C., afianzando de esta manera la posición de la Entidad, por lo que en su calidad de Procuradora Pública Municipal solicita que la delegación arribe a Washington D.C. el 26 de enero de 2022 y retorne el 05 de febrero de 2022, y vi) Precisa que los días anteriores a la fecha de audiencia solo debe ser considerado para efectos de autorización por parte del Concejo, en tanto que los viáticos se encuentran regulados en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, asimismo dada a la recomendación de la Firma Foley Hoag LLP, a través del precitado Informe la Procuraduría Pública Municipal sustenta y propone a los miembros que formarán parte de la delegación y que acudirán en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encabezada por el Alcalde Metropolitano de Lima, Jorge Muñoz Wells y proponiendo además, a siete funcionarios de la corporación, pertenecientes a la Procuraduría Pública Municipal y a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, quienes por sus funciones integrarán la mencionada delegación;

Que, indica además que la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del Arbitraje antes citado se desarrollará del día 27 de enero hasta 02 de febrero de 2022, estando reservada la posibilidad de extender la audiencia hasta el 04 de febrero de 2022; por lo tanto será necesario considerar el tiempo de viaje a efectos de la compra de pasajes, para la participación del Alcalde, según lo solicitado la firma Foley Hoag LLP, únicamente los primeros días de audiencia (27 y 28 de enero), debiendo considerarse como fecha de ida el 25 de enero y retorno el 29 de enero de 2022, y para los demás funcionarios y servidores, tener como fecha de ida el 25 de enero de 2022 y el retorno para el 05 de febrero de 2022; ello según los vuelos disponibles para dichas fechas. Finalmente, da cuenta de que la participación de los testigos propuestos debe manejarse con estricta reserva a efectos de no revelarse estrategias de defensa;

Que, la Subgerencia de Logística Corporativa, mediante Informe N° D002422-2021-MML-GA-SLC de 12 de noviembre de 2021, informa a la Procuraduría Pública Municipal el valor estimado obtenido para la compra de pasajes aéreos, indicando que dicho monto de cotización es referencial mas no una reserva, siendo que los precios serán confirmados una vez autorizado el viaje y solicitada la reserva; es decir, pudiendo variar de acuerdo a la fecha de compra;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N° D000525-2021-MML-GF de 26 de noviembre de 2021, remite el Informe N° D000676-2021-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto, por el cual otorga disponibilidad presupuestal para cubrir los boletos aéreos y viáticos tomando como referencia la escala aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

Que, en razón a lo expuesto y dada la relevancia del asunto resulta necesario autorizar el viaje a los distintos funcionarios y servidores públicos, que según sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tienen vinculación con la controversia que se dilucida en el Arbitraje Internacional seguido por Rutas de Lima S.A.C. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima cuya Audiencia de Jurisdicción y Méritos esta próxima a realizarse en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de Norteamérica;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Memorando N° D00735-MML-GAJ de 29 de noviembre de 2021, hace suyo el Informe N° D001045-2021-MML-GAJ de 29 de noviembre de 2021, el cual concluye entre otros que, resulta viable que el Concejo Metropolitano apruebe la autorización de viaje de la Delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima para participar en el proceso de Arbitraje Internacional seguido por Rutas de Lima S.A.C. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual tiene programada una Audiencia de Jurisdicción y Méritos del 27 de enero al 04 de febrero de 2022, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de Norteamérica, máxime si la Municipalidad Metropolitana de Lima ha reconvenido la demanda oportunamente, debiendo tenerse en cuenta la reserva advertida por la Procuraduría Pública Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 131-2021-MML/CMAEO de 10 de diciembre de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Autorizar, en comisión de servicios, el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima del 25 al 29 de enero del 2022, y a los demás funcionarios y servidores públicos del 25 de enero al 05 de febrero de 2022, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asistan a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima con cargo al presupuesto institucional conforme al siguiente cuadro:

Funcionario/Servidor Público	Pasaje Aéreo Referencial (*) Fuente: Plataforma de Perú compras (US\$) Tc. 4.025	Viáticos (**) (US\$) Tc. 4.025 Días de comisión + 1 día de instalación
Jorge Vicente Martín Muñoz Wells Alcalde Metropolitano de Lima	945.67	1,320.00 (440.00 x 3 días)
Sarita Iedayola Vílchez Castellanos Gerente de Promoción de la Inversión Privada	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)
Mariela González Espinoza Procuradora Pública Municipal	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)
Hernán Alfonso Arana Nique Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)
Renso Alejandro Martínez Ramírez Subgerente de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)

Funcionario/Servidor Público	Pasaje Aéreo Referencial (*) Fuente: Plataforma de Perú compras (US\$) Tc. 4.025	Viáticos (**) (US\$) Tc. 4.025 Días de comisión + 1 día de instalación
María Ángela Chiri Huamani Especialista Económica Financiera de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)
Javier Alfredo Aliaga Carrascal Especialista de Ingeniería de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)
Karla Margot Astudillo Maguina Abogada de la Procuraduría Pública Municipal	945.67	4,400.00 (440.00 x 10 días)

(*) El valor real del pasaje en categoría económica se determina al realizar la compra.

(**) El monto por concepto de viáticos es el establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el cual se sujeta a la rendición de cuentas, bajo responsabilidad.

Artículo 2. Autorizar a la Subgerencia de Logística Corporativa realizar la adquisición de pasajes aéreos para las personas autorizadas en el artículo precedente hasta por un importe mayor al 50% del valor estimado informado a través del Memorando N° D002422-2021-MML-GA-SLC, sin que dicha autorización implique elevar y/o modificar la categoría de viaje que establece la norma de la materia.

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios y servidores públicos, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. Disponer que la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística Corporativa y la Gerencia de Finanzas, realicen las acciones pertinentes para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 5. Encargar al Teniente Alcalde, señor Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, por las consideraciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Encargar a la Secretaria General de Concejo la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

2032427-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que pone un tope al incremento de las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles), parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio fiscal 2022 en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 568-MDA

Ate, 10 de enero del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Enero del 2022;



visto, el Dictamen N° 013-2021-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 564-MDA, de fecha 19 de noviembre del 2021, se aprobó las Tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza de Pública (Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cual se ha establecido incrementos en comparación del año 2021 con el ejercicio 2022 por el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor – IPC, para el ejercicio fiscal 2022;

Que, con Informe N° 152-2021-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite un proyecto de Ordenanza, con el objeto de proponer que se establezca un tope al incremento de las Tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, establecidos en la Ordenanza N° 564-MDA, siendo el tope de diez por ciento (10%) para uso casa, y quince por ciento (15%) para los demás usos, esto con la finalidad que el incremento no genere un perjuicio a nuestros contribuyentes, y puedan cumplir puntualmente con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 798-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que actualiza para el ejercicio 2022, el tope máximo del 10% para uso casa y 15% para los demás usos a los incrementos de las tasas de Arbitrios Municipales, aprobados con Ordenanza N° 564-MDA, la cual, debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40°, debiendo previamente contar con el Dictamen de la comisión de regidores correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 013-2021-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que pone un Tope al Incremento de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2022, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE PONE UN TOPE AL INCREMENTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- ACTUALIZAR; para el Ejercicio Fiscal 2022, el Tope del diez por ciento (10%) para uso casa, y quince por ciento (15%) para los demás usos, a los incrementos de las tasas de Arbitrios Municipales, aprobados en la Ordenanza N° 564-MDA.

Artículo Segundo.- ESTABLECER; que el subsidio generado por la aplicación de la presente Ordenanza será asumido íntegramente por la Municipalidad de Ate.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACULTAR; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Electrónico Institucional (www.muniate.gob.pe).

Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la adecuación de la presente Ordenanza para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRÍA
Alcalde

2032762-1

Modifican el D.A. N° 007-2018/MDA, que aprueba la actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Ate - “Plan Regulador” y dictan diversas disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001**

Ate, 12 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; los Informes Técnicos N°014, 022, 027 y 028-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, N° 164-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-PADC de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 250-2021 y N°285-2021-MDA-GDE/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 790-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°44-2021-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 2543-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal; asimismo, el artículo 81° establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud,

así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo el numeral 18.1 del artículo 18°, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, del mismo modo, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el Artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza N°457-MDA, se aprueba la Ordenanza que Regula Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica "Facúltese al alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la citada ordenanza";

Que, de acuerdo a lo dispuesto Capítulo I "De los títulos habilitantes para la prestación del servicio especial, y específicamente lo requerido en el Artículo 12° de la Ordenanza N°457-MDA, sobre los Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Operación para Personas Jurídicas de pasajeros y/o carga;

Que, el inciso 19 del artículo 7° de la citada ordenanza, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate: "Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad";

Que, el inciso 1 del artículo 40° de la Ordenanza antes citada, indica: "La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad";

Que, de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la citada ordenanza, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor a diez (10) metros o de acuerdo al informe técnico de defensa civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de ómnibus, puertas de ingreso y salida de los centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y además lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; en el numeral 38.3 señala que el paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad

y la necesidad de autorizar zona de embarque; y en el numeral 38.5 señala que, los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma laterales, así como áreas no consolidadas;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del artículo 39°, establece que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente, en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros). b) Actualización de la nomenclatura vial. c) Variación del uso de suelo, d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento, e) Capacidad de las vías, f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal); y en el numeral 39.3, señala que las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un expediente explicativo que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero y adjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero, la modificación de paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 40.1 del artículo 40°, establece que La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad; y el numeral 40.3, dispone que la creación de nuevos paraderos se deberá justificar o sustentar por alguno de los siguientes aspectos: a) Crecimiento urbano (nuevos AA.HH., Asociaciones, Conjuntos de vivienda multifamiliar, etc.), b) Cuando se generen nuevos centros atractores de viaje (Centros comerciales, Colegios, Mercados y otros), c) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores, d) Para satisfacer demanda de viajes de sectores desatendidos y necesidad de servicio de transporte de las zonas de trabajo; y en el numeral 40.4, dispone que las personas jurídicas que soliciten paraderos no considerados en el Plan Regulador, presentarán un Expediente explicativo que contendrá: a) Sustento bajo el criterio el cual solicita el paradero propuesto, b) Plano de ubicación y distribución del paradero propuesto con el número de espacios a utilizar, c) Medidas de mejoras y mitigación en el entorno del paradero propuesto, d) Memoria descriptiva y panel fotográfico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, se aprueba la Actualización de Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo del 2018, en su artículo 09° indica: "DISPONER; que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad evaluará las peticiones de otorgamiento de permiso de operación, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional, la Ordenanza Municipal N° 457-MDA, que regula la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ate, considerando los criterios y parámetros técnicos, establecidos en la actualización del Estudio Técnico – Plan Regulador y anexos aprobados por dicho Decreto de Alcaldía";

Que, en el Anexo III del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, establece "LAS CONDICIONES DE ADECUACIÓN PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN



EL DISTRITO DE ATE POR PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS”;

Que, mediante Informe N°250-2021-MDA-GDE/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en concordancia con el Informe Técnico N°014-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, concluye modificar la cantidad máxima de unidades a incorporarse en las zona de trabajo 09 (ZT-09), además de modificar las asociaciones o sectores incluidos como parte del sector periférico N°06 de la Zona de Trabajo 09 (ZT-09), a fin que atienda la demanda de los sectores periféricos donde llega el servicio en vehículos menores de manera parcial;

Que, mediante el informe mencionado en el párrafo anterior, en concordancia con los Informes Técnicos N°022, 027 y 028,-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, La Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Timón de Oro E.I.R.L., Asociación de Mototaxistas Nueva Aurora y La Asociación de Mototaxis Sol de Las Viñas Santa Rosa y La Era, los cuales deberán ser incorporados al Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que cumplieron con presentar lo requerido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente, la Ordenanza N°457-MDA, y los dispuesto en el Decreto de Alcaldía N°007-2018/MDA y modificatorias, los cuales consideran criterios, condiciones y lineamientos para la autorización, a fin que las personas jurídicas atiendan la demanda de los sectores periféricos donde llega el servicio en vehículos menores de manera parcial;

Que, el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 13 de marzo de 2018, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador y en su modificatoria detallan la Relación de paraderos autorizados por zona de trabajo, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- El paradero N° 3 de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA INDEPENDENCIA E.I.R.L., ubicado en el lado Oeste la Avenida Quiñones a 8.00 m. de la Avenida Alfonso Ugarte;

- El paradero N° 4 de la EMPRESA DE TRANSPORTES JEHOVÁ ES MI SALVADOR S.A.C., ubicado en el Lado Norte de la Vía a 600 m. de la intersección,

- Los paraderos N° 1 y 2 de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES LOS ÁNGELES DE PARIACHI S.A.C., ubicado en el Lado Sur de la Avenida Los Incas a 5.00 m. de la intersección y Lado Norte de calle 02 a 40.00 metros del mercado;

- El paradero N° 4 de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLE 16 DE JUNIO S.A.C., ubicado en el Lado Norte de la calle S/N a 5.00 m. de la avenida 15 de Julio;

Que, mediante Informe N°285-2021-MDA-GDE/SGTTV, de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en concordancia con lo establecido por los artículos 38°, 39°, 40° y 44° de la Ordenanza N° 457-MDA y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA y conforme el Informe Técnico N°023-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, considera necesario la promulgación del Decreto de Alcaldía que disponga dejar sin efecto, reubicar, modificar e incorporar, los paraderos evaluados en el mencionado informe, concluyendo la factibilidad de incorporar quince (15) paraderos y reubicar seis (06) paraderos en las distintas zonas de trabajo, a favor de las personas jurídicas que

cumplieron con presentar lo establecido en la normativa vigente, para su consideración en el plan regulador y tras el cumplimiento de los criterios, lineamientos y parámetros técnicos establecidos en los artículos 38° y 40° de la Ordenanza N° 457-MDA;

Que, mediante Informe N° 790-2021-MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el Decreto de Alcaldía N°007-2018MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate – “Plan Regulador”, conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad a través de los Informes Técnicos citados precedentemente; e improcedente respecto a incorporar a la empresa de transporte denominada Asociación de Mototaxis Paz y Vida, por cuanto no se ha seguido el procedimiento correspondiente en la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 001-2021 de la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N° 44-2021-MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico declara procedente la modificación del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, respecto a dejar sin efecto seis (06) paraderos autorizados y reubicarlos e incorporación de quince (15) paraderos nuevos; asimismo la modificación de las asociaciones incorporadas en el sector periférico 06 de la Zona de Trabajo N°09, y la incorporación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Timón de Oro E.I.R.L., Asociación de Mototaxistas Nueva Aurora y La Asociación de Mototaxis Sol de Las Viñas Santa Rosa y La Era, en los sectores periféricos identificados en el Decreto de Alcaldía N°007-2018/MDA.

Que, mediante Memorandum N° 2543-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO; El paradero N° 3 de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA INDEPENDENCIA E.I.R.L., ubicado en el lado Oeste la Avenida Quiñones a 8.00 m. de la Avenida Alfonso Ugarte; El paradero N° 4 de la EMPRESA DE TRANSPORTES JEHOVÁ ES MI SALVADOR S.A.C., ubicado en el Lado Norte de la Vía a 600 m. de la intersección, Los paraderos N° 1 y 2 de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES LOS ÁNGELES DE PARIACHI S.A.C., ubicado en el Lado Sur de la Avenida Los Incas a 5.00 m. de la intersección y Lado Norte de calle 02 a 40.00 metros del mercado; El paradero N° 4 de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLE 16 DE JUNIO S.A.C., ubicado en el Lado Norte de la calle S/N a 5.00 m. de la avenida 15 de Julio, el paradero N°1 de la ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS SERVICE CENTRO POBLADO LA GLORIA ATE ubicado en el lado noreste de la avenida La Colectora a 25.00 de la Avenida Gloria Grande; inmersos en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, y REUBIQUESE de la siguiente manera:

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	PARADERO N°	NUEVA UBICACIÓN	PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN	ZONA DE TRABAJO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA INDEPENDENCIA E.I.R.L.	3°	AVENIDA ALFONSO UGARTE ALTURA DE LA AVENIDA. JOSE QUIÑONES Ubicación: Lado Noreste de la Av. Alfonso Ugarte Distancia: a 12 m. de la Av. José Quiñones Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero. 	ZT-09

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	PARADERO N°	NUEVA UBICACIÓN	PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN	ZONA DE TRABAJO
2	EMPRESA DE TRANSPORTES JEHOVÁ ES MI SALVADOR S.A.C.	4°	AVENIDA ACAPULCO ALTURA DE LA AVENIDA TORREÓN Ubicación: Lado norte de la Av. Acapulco Distancia: a 16.00 m. de la Av. Torreón Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-09
3	EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES LOS ÁNGELES DE PARIACHI S.A.C.	1°	CALLE CHIMU ALTURA DE LA AVENIDA LOS INCAS EN LA LOTIZACION SEMI RUSTICA BARRIO RESIDENCIAL EL DESCANZO Ubicación: Lado Suroeste de la Ca. Chimú, frontis de la Mz. H Distancia: 15.00 m. de la Av. Los Incas Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-10
4		2°	CALLE 9 ALTURA DE LA CALLE 2 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LAS PRADERAS DE PARIACHI Ubicación: Lado noreste de la Ca. 9, frontis de la Mz. C Distancia: 6.00 m. de la Ca. 2 Unidades: 3 vehículos menores Zona de Embarque: CALLE 2 ALTURA DE LA AVENIDA HORACIO ZEVALLOS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LAS PRADERAS DE PARIACHI Ubicación: Lado noreste de la Ca. 2, frontis de la Mz. B Distancia: 15.00 m. de la Av. Horacio Zevallos Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-10
5	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS SERVICE CENTRO POBLADO LA GLORIA ATE	1°	CALLE 2 ALTURA DE LA AVENIDA LA COLECTORA, EN LA RESIDENCIAL LOS JARDINES DE GLORIA BAJA Ubicación: lado este de la Ca.2 Distancia: a 8.00 m. de la Av. La Colectora Unidades: 3 unidades	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-10
6	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLE 16 DE JUNIO S.A.C.	4°	CALLE 8 ALTURA DE LA AVENIDA 15 DE JULIO (ENTRE LA UCV 154 Y UCV 116) Ubicación: Lado norte de Ca.8 Distancia: a 8.00 m. de la Av. 15 de Julio Unidades: 2 vehículos menores Zona de Embarque: CALLE G-2 ALTURA DE LA AV. 15 DE JULIO ENTRE LA UCV 115 Y LA UCV 116 Ubicación: Lado norte de Ca.G-2 Distancia: a 8.00 m. de la Av. 15 de Julio Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-11

Artículo 2°.- INCORPÓRESE; al Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, los siguientes paraderos y zonas de embarque:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
1	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS DOHORIMARK BARBADILLO - ATE	CALLE 10 ALTURA DE LA CALLE 5, AL FRONTIS DE LA MZ. M LT.14, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LIVOMARKET. Ubicación: Lado Noroeste de la Ca. 10 Distancia: a 8.00 m. de la Calle 5 Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-05
2		CALLE 1 ALTURA DE LA CALLE 7, FRENTE AL PREDIO 12 MZ. A, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LIVOMARKET Ubicación: Lado sureste de la Calle 1, frente al Lt.12 Distancia: a 6.00 m. de la Calle 7 Unidades: 03 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-05



ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
3	EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.	CALLE CANADA ALTURA DE LA AVENIDA LA ESPERANZA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL LAS AMERICAS Ubicación: Lado Norte de la Calle Canadá Distancia: a 8 metros de la Av. Esperanza Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-07
4	EMPRESA DE TRANSPORTES LAS VIÑAS DE SAN JUAN S.A.C.	PASAJE JESUS DE NAZARET ALTURA DE LA CALLE LAS PALMERAS EN EL AA.HH.JESUS DE NAZARET Ubicación: Lado Norte del Pasaje Jesús de Nazaret Distancia: a 86metros de la Calle Las Palmeras Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-07
5	EMPRESA DE TRANSPORTES LAS VIÑAS DE SAN JUAN S.A.C.	CALLE CUATRO (CALLE CASUARINAS), ALTURA DE LA AVENIDA SAN JUAN, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS CASUARINAS 2DA ETAPA SANTA CLARA. Ubicación: Lado sur de la Ca. Cuatro Distancia: a 8.00 m. de la Av. San Juan Unidades: 5 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
6	EMPRESA DE TRANSPORTES LAS VIÑAS DE SAN JUAN S.A.C.	CALLE LAS VIÑAS DE SAN JUAN ALTURA DEL JIRÓN LOS CLAVELES, FRENTE AL LOTE 01 DE LA MZ, G DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS VIÑAS DE SAN JUAN SANTA CLARA. Ubicación: Lado Norte de la Ca. Las Viñas de San Juan Distancia: a 8.00 del Jr. Los Claveles Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
7	EMPRESA DE TRANSPORTES LAS VIÑAS DE SAN JUAN S.A.C.	CALLE UNO ALTURA DE LA AVENIDA LA COLECTORA, COSTADO DEL PARQUE EN CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE PARIACHI Ubicación: Lado Sur de la Ca. Uno Distancia: a 10.00 m. de la Av. La Colectora Unidades: 4 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
8	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA INDEPENDENCIA E.I.R.L.	CALLE JOSÉ DE LA TORRE UGARTE ALTURA DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA Ubicación: Lado Noroeste de la Ca. José de La Torre Ugarte Distancia: a 8 metros de Av. Independencia Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
9	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS NUEVA INDEPENDENCIA E.I.R.L.	CALLE MARIANO MELGAR ALTURA DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA Ubicación: Lado Sureste de la Ca. Mariano Melgar Distancia: a 8 metros de Av. Independencia Unidades: 4 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
10	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES E INVERSIONES TURISMO SOLAR S.A.C.	CALLE DOS (PROLONGACIÓN CALLE MIGUEL GRAU), ALTURA DE LA CALLE SIN NOMBRE, ESQUINA DEL PARQUE FLORES, EN LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS LAS FLORES DE SANTA CLARA. Ubicación: Lado sur de la Ca. Dos (Esquina del Parque Flores) Distancia: a 8.00 m. de la Calle Sin Nombre (intersección) Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
11	EMPRESA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI LUCERO DE SANTA CLARA S.A.	CALLE MADRID ALTURA DE LA AVENIDA LA RONCADORA, FRENTE AL LOTE 01 DE LA MZ, A DE LA ASOCIACIÓN CENTRO POBLADO SECTOR SANTA CLARA. Ubicación: Lado oeste de la Ca. Madrid Distancia: a 8.00 m. de la Av. La Roncadora Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
12	EMPRESA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI LUCERO DE SANTA CLARA S.A.	CALLE JOAQUIN DE AROS A LA ALTURA DE LA AV. ALCIDES CARRION Ubicación: Lado Oeste de la Ca. Joaquín de Araos Distancia: a 10 m. de la Av. Daniel Alcides Carrión Unidades: 03 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09
13	EMPRESA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI LUCERO DE SANTA CLARA S.A.	CALLE 1 ALTURA DE LA CALLE LAS ALONDRAS EN LA URBANIZACION RESIDENCIAL SAN MARTIN DE PORRAS (ASOCIACION RESIDENCIAL LAS ALONDRAS DE SANTA CLARA) Ubicación: Lado norte de la Ca. 01 Distancia: a 6.00 m. de la puerta de ingreso al condominio Las Torres I Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
14	EMPRESA DE TRANSPORTES MÚLTIPLES DE PASAJEROS JESUCRISTO ES EL SEÑOR S.R.L.	CALLE 04 CON AUXILIAR DE LA AV. ANDRES A. CACERES Ubicación: Parte lateral de la IE Manuel Gonzales Prada Distancia: a 20.00 m. de la Av. Andrés A. Cáceres Unidades: 03 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-11
15		CALLE S/N UCV 177 MZ. N LT08 ZONA N Ubicación: Parte lateral del Lote 8 Mz. N zona N Distancia: a 5.00 m. de la Ca. Sin Nombre (puerta principal del predio) Unidades: 02 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-11

Artículo 3°.- MODIFIQUESE, el numeral 3 del Anexo III del al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, respecto a la cantidad máxima de unidades distribuidas por zona de trabajo, de acuerdo al Informe Técnico N°014-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, quedando de la siguiente forma:

CANTIDAD MÁXIMA DE UNIDADES DISTRIBUIDAS POR ZONAS DE TRABAJO			
Zona de Trabajo	FLOTA VEHICULAR REGISTRADA	Máximo de unidades a incorporarse	Flota Máxima por Zona de Trabajo con proyección social hasta el 2021
ZT-01	250	0	250
ZT-02	172	0	172
ZT-03	648	0	648
ZT-04	984	140	1.124

CANTIDAD MÁXIMA DE UNIDADES DISTRIBUIDAS POR ZONAS DE TRABAJO			
Zona de Trabajo	FLOTA VEHICULAR REGISTRADA	Máximo de unidades a incorporarse	Flota Máxima por Zona de Trabajo con proyección social hasta el 2021
ZT-05	849	165	1.014
ZT-06	2.046	45	2.091
ZT-07	604	94	698
ZT-08	796	0	796
ZT-09	2.411	230	2.641
ZT-10	969	133	1.102
ZT-11	2.556	358	2.914
TOTALES	12,285	1,165	13.450

Artículo 4°.- MODIFIQUESE, el numeral 3 del Anexo III del al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, modificando los sectores periféricos (sectores tendidos de manera parcial) identificados en la zona de trabajo 09 (ZT-09) de acuerdo al Informe Técnico N°014-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-fecp, quedando de la siguiente forma:

Zona de trabajo	Sector Periférico	Sectores atendidos de manera parcial
ZT-04	Sector Periférico 01	1. Asoc. Viñedos De Ate.
		2. Asoc. Cuadros Barbadillo Alto.
		3. Sector Alto de AA.HH. Túpac Amaru.
		4. Asociación Las Lomas de Ate.
		5. Asociación Monumental de Ate.
ZT-05	Sector Periférico 02	1. Asociación de Vivienda Livomarket.
		2. Asociación de Vivienda Nuevo Horizonte.
		3. Asociación de Vivienda El Dorado.
	Sector Periférico 03	1. Asentamiento Humano Hijos de Chincho.
		2. Asentamiento Humano Alfa y Omega.
		3. Asentamiento Humano Micaela II.
ZT-07	Sector Periférico 04	1. Asociación Popular Señor de Muruhuay.
	Sector Periférico 05	1. Las Lomas de Amauta.

Zona de trabajo	Sector Periférico	Sectores atendidos de manera parcial
ZT-09	Sector Periférico 06	<ol style="list-style-type: none"> Sector La Arena (Nueva américa, Mataró, Santa Rosa de Lima) Asociación Sol de Las Viñas Era Pacayal (los Propietarios Santa Rosa de Ate – Santa Clara, Habilitación Urbana Los Claveles de San Juan, Residencial Los Claveles de San Juan de Pariachi, Programa de Vivienda Santa Martha, Asociación de Propietarios Santa Rosa de Lima de San Juan de Pariachi, Residencial La Laguna, Programa de Vivienda Santa Isabel, Urbanización Sol Naciente de San Juan, Programa de Vivienda San Francisco, Programa de Vivienda Los Girasoles de San Juan, Asociación de Viviendas las Casuarinas uno de San Juan, Centro Pablado San Juan de Pariachi)
	Sector Periférico 07	<ol style="list-style-type: none"> Ampliación del Programa de Vivienda Andrés A. Cáceres Zona R y QP.
	Sector Periférico 08	<ol style="list-style-type: none"> La Roncadora (Asociación Primero de Enero, Asociación Los Alpes). Asociación Nueva Primavera.
	Sector Periférico 09	<ol style="list-style-type: none"> Asoc. La Puntilla. AA.HH. La Rinconada de Santa Clara.
ZT-11	Sector Periférico 10	<ol style="list-style-type: none"> Zona Z (AA.HH. Los Frutales, Casa Huerto, Los Girasoles y La cuarta Etapa del Sector Los Álamos UCV 233).
	Sector Periférico 11	<ol style="list-style-type: none"> Zona S y T (Organización de Vivienda Talleres de Santa Rosa Los Ficus y la UCV 233).
	Sector Periférico 12	<ol style="list-style-type: none"> Zona R (Monte Sinaí, Escalera al Cielo y UCV 206-C).
ZT-10	Sector Periférico 13	<ol style="list-style-type: none"> Asentamiento Humano Juventud 30 de Mayo Asentamiento Humano 24 de Setiembre
ZT-06	Sector Periférico 14	<ol style="list-style-type: none"> Asociación de Vivienda Nuevo Sol, Asociación de Vivienda El Acuario, Urbanización Santa Elvira, Asociación de Vivienda Residencial El Rosal Urbanización Santa Martha Baja, Asociación de Vivienda 1 de Mayo, Asociación de Vivienda San Hildebrando, Urbanización Alameda De La Rivera, Lotización Semi Rústica Santa Martha Baja

Artículo 5°.- INCOPORAR al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018 a La Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Timón de Oro E.I.R.L., Asociación de Mototaxistas Nueva Aurora y La Asociación de Mototaxis Sol de Las Viñas Santa Rosa y La Era, para la prestación del servicio en vehículos menores; quedando en las siguientes ubicaciones:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	SECTOR PERIFERICO	ZONA DE TRABAJO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES EL TIMÓN DE ORO E.I.R.L.	AV. 03 ALTURA DE LA AV.02, EN LA MZ.B1 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS LOMAS DE ATE Ubicación: Lado sur de la Av.03 Distancia: a 10.00 m. de la Av.02 Unidades: 02 vehículos menores	SP-01	ZT-04
2		AV. 01 ALTURA DE LA AV.06, EN LA MZ.W2 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS LOMAS DE ATE Ubicación: Lado este de la Av. 01 Distancia: a 10.00 m. de la Av.06 Unidades: 02 vehículos menores	SP-01	ZT-04
3	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS SOL DE LAS VIÑAS SANTA ROSA Y LA ERA	CALLE LAS MARGARITAS ALTURA DE LA CALLE LOS TULIPANES, EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SOL DE LAS VIÑAS V ETAPA Ubicación: Lado Oeste de la Calle Las Margaritas Distancia: a 12.00 m. de la Calle Los Tulipanes Unidades: 03 vehículos menores	SP-06	ZT-09
4	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS SOL DE LAS VIÑAS SANTA ROSA Y LA ERA	CALLE LOS SAUCES ALTURA DE LA AVENIDA B, EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SOL DE LAS VIÑAS III ETAPA Ubicación: Lado e de la Calle Los Sauces Distancia: a 8.00 m. de la Avenida B Unidades: 03 vehículos menores	SP-06	ZT-09
5	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS NUEVA AURORA	AVENIDA 12 DE AGOSTO ALTURA DE LA CALLE 09, ENTRE LA UCV 258 Y 270, ALTURA DEL OVALO DE LA ZONA R. Ubicación: Lado noreste de la Ca.09 Distancia: a 10.00 m. de la Av. 12 de Agosto Unidades: 3 vehículos menores	SP-12	ZT-11

Artículo 6°.- DISPONER, que las personas jurídicas cumplan con habilitar los espacios físicos de los paraderos detallados en el artículo anterior del presente decreto.

Artículo 7°.- RATIFICAR, todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, de fecha 12 de marzo del 2018.

Artículo 8°.- DISPONER; que se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 9°.- HACER DE CONOCIMIENTO; el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a sus órganos de línea.

Artículo 10°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2032761-1

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002**

Ate, 12 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO; los Informes Técnicos N° 013-2021, N° 029-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, N°476-2019-MDA-GDE/SGTTV-AT de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 156-2021, N° 201-2021, N° 263-2021 y N°323-2021-MDA-GDE/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 797-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 032-2021 y N°45-2021-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Proveído N° 479-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal; asimismo, el artículo 81° establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en

su conjunto; asimismo el numeral 18.1 del artículo 18°, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, del mismo modo, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el Artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza N°457-MDA, se aprueba la Ordenanza que Regula Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica "Facúltese al alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la citada ordenanza";

Que, de acuerdo a lo dispuesto Capítulo I "De los títulos habilitantes para la prestación del servicio especial, y específicamente lo requerido en el Artículo 12° de la Ordenanza N°457-MDA, sobre los Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Operación para Personas Jurídicas de pasajeros y/o carga;

Que, el inciso 19 del artículo 7° de la citada ordenanza, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate: "Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad";

Que, el inciso 1 del artículo 40° de la Ordenanza antes citada, indica: "La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad";

Que, de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la citada ordenanza, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor a diez (10) metros o de acuerdo al informe técnico de defensa civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de ómnibus, puertas de ingreso y salida de los centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y además lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; en el numeral 38.3 señala que el paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra

persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad y la necesidad de autorizar zona de embarque; y en el numeral 38.5 señala que, los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o bermas laterales, así como áreas no consolidadas;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del artículo 39°, establece que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente, en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros). b) Actualización de la nomenclatura vial, c) Variación del uso de suelo, d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento, e) Capacidad de las vías, f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal); y en el numeral 39.3, señala que las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un expediente explicativo que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero y adjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero, la modificación de paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 40.1 del artículo 40°, establece que La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad; y el numeral 40.3, dispone que la creación de nuevos paraderos se deberá justificar o sustentar por alguno de los siguientes aspectos: a) Crecimiento urbano (nuevos AA.HH., Asociaciones, Conjuntos de vivienda multifamiliar, etc.), b) Cuando se generen nuevos centros atractores de viaje (Centros comerciales, Colegios, Mercados y otros), c) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores, d) Para satisfacer demanda de viajes de sectores desatendidos y necesidad de servicio de transporte de las zonas de trabajo; y en el numeral 40.4, dispone que las personas jurídicas que soliciten paraderos no considerados en el Plan Regulador, presentarán un Expediente explicativo que contendrá: a) Sustento bajo el criterio el cual solicita el paradero propuesto, b) Plano de ubicación y distribución del paradero propuesto con el número de espacios a utilizar, c) Medidas de mejoras y mitigación en el entorno del paradero propuesto, d) Memoria descriptiva y panel fotográfico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, se aprueba la Actualización de Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo del 2018, en su artículo 09° indica: "DISPONER; que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad evaluará las peticiones de otorgamiento de permiso de operación, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional, la Ordenanza Municipal N° 457-MDA, que regula la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ate, considerando los criterios y parámetros técnicos, establecidos en la actualización del Estudio Técnico – Plan Regulador y anexos aprobados por dicho Decreto de Alcaldía";

Que, en el Anexo III del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, establece "LAS CONDICIONES DE

ADECUACIÓN PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE ATE POR PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS";

Que, mediante Informe N° 156-2021-MDA-GDE/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en concordancia con el Informe Técnico N°013-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, concluye modificar el ítem 1 del numeral 1 del anexo I del Decreto de Alcaldía N°044-2018/MDA, incorporando a Inversiones y Multiservicios Metropolitana Express S.A.C., para la prestación del servicio en el sector periférico identificado en la zona de trabajo N°06, y modificando la ubicación de su paradero dentro de dicho sector periférico, a fin que atienda la demanda de los sectores periféricos donde llega el servicio en vehículos menores de manera parcial;

Que, el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 13 de marzo de 2018, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador y en su modificatoria detallan la Relación de paraderos autorizados por zona de trabajo, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- El paradero N° 2 de la EMPRESA DE TRANSPORTES CALLE NUEVA TOURS S.A., ubicado en el lado Oeste de la calle Los Claveles a 5.00 m. de la Avenida 26 de Mayo;

- Los paraderos N° 1, 3, 4 y 5 de JHA RAFA S.A.C., ubicados en el Lado Sur de la calle Salvia a 5.00 m. de la intersección, en el lado Oeste de la Ca. Los Pacaesa a 5.00 m. de la Calle Las Gaviotas, y en el Lado Norte de Metropolitana, Este de la Ca. Minka a 5.00 m. de la Av. Metropolitana y Lado este el Jr. San Andrés a 7.00 m. de la avenida San Juan;

- El paradero N° 2 de la EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS VISTA ALEGRE S.A., ubicado en el Lado Sur de la Ca. Sirio a 3.00 m. de la Calle Cosmos;

Que, mediante Informe N° 323-2021-MDA-GDE/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en concordancia con lo establecido por los artículos 38°, 39°, 40° y 44° de la Ordenanza N° 457-MDA y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA y conforme el Informe Técnico N°018-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, considera necesario la promulgación del Decreto de Alcaldía que disponga dejar sin efecto, reubicar, modificar e incorporar, los paraderos evaluados en el mencionado informe, concluyendo la factibilidad de incorporar doce (12) paraderos y reubicar seis (06) paraderos en la zona de trabajo 06 (ZT-06), a favor de las personas jurídicas que cumplieron con lo presentar lo establecido en la normativa vigente, para su consideración en el plan regulador y tras el cumplimiento de los criterios, lineamientos y parámetros técnicos establecidos en los artículos 38° y 40° de la Ordenanza N° 457-MDA;

Que, mediante Informe N° 797-2021-MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el Decreto de Alcaldía N°007-2018MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate – "Plan Regulador", conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad a través de los Informes Técnicos citados precedentemente;

Que, mediante Informe N° 45-2021-MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico declara procedente la modificación del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, respecto a dejar sin efecto seis (06) paraderos autorizados y reubicarlos e incorporación de doce (12) paraderos nuevos; asimismo, reconocimiento e incorporación del sector periférico N°14 en la zona de trabajo N°06, incluyendo a la Empresa de Transportes y Servicios Metropolitana Express S.A., para la prestación del servicio en dicho sector periférico;

Que, mediante Proveído N° 479-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO; El paradero N° 2 de la EMPRESA DE TRANSPORTES CALLE NUEVA TOURS S.A., ubicado en el lado oeste de la calle Los Claveles a 5.00 m. de la Avenida 26 de Mayo; los paraderos N° 1,3, 4 y 5 de JHA RAFA S.A.C., ubicados en

el Lado Sur de la calle Salvia a 5.00 m. de la intersección, en el lado Oeste de la Ca. Los Pacaes a 5.00 m. de la Calle Las Gaviotas, y en el Lado Norte de Metropolitana, Este de la Ca. Minka a 5.00 m. de la Av. Metropolitana y Lado este el Jr. San Andrés a 7.00 m. de la avenida San Juan; la zona de embarque anexa al paradero N° 2 de la EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS VISTA ALEGRE S.A., ubicado en el Lado Este de la Calle Cosmos a 10.00 m. de la auxiliar de la Avenida Nicolás Ayllón; inmersos en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, y REUBIQUESE de la siguiente manera:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	PARADERO N°	NUEVA UBICACIÓN	PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN	ZONA DE TRABAJO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES CALLE NUEVA TOURS S.A.	2°	CALLE LAS GRANADILLAS ALTURA DE LA AVENIDA METROPOLITANA, EN LA URB. CERES II ETAPA Ubicación: Lado Noroeste de la Ca. Las Granadillas, frontis de la Mz. E-1 Lt. 31 Distancia: a 13.00 m. de la auxiliar de la Av. Metropolitana Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-06
2	JHA RAFA S.A.C.	1°	CALLE LA FLORESTA ALTURA DEL PASAJE LA GARZA, EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS GARDENIAS 3RA ETAPA Ubicación: Lado Noreste de la Ca. La Floresta, entre las Mz.B18 y B19 Distancia: a 5.00 m. del Psj. La Garza Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-06
3		3°	CALLE LOS TAMARINDOS ALTURA DE LA AVENIDA LAS GAVIOTAS, EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL ROSAL Ubicación: Lado Suroeste de la Ca. Los Tamarindos, entre las Mz.B6 y B7 Distancia: a 6.00 m. de la Av. Las Gaviotas Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-06
4		4°	JIRON BOLOGNESI ALTURA DE LA CALLE MINKA, EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS FORTALEZA DE VITARTE Ubicación: Lado Sur de Calle Bolognesi Distancia: a 6.00 m. de la Calle Minka Unidades: 2 vehículos menores Zona de Embarque: CALLE MINKA ALTURA DE LA AUXILIAR DE LA AVENIDA METROPOLITANA Ubicación: Lado Oeste de la Ca. Minka Distancia: a 8.00m. de la Auxiliar de la Av. Metropolitana Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-06
5		5°	CA. 9 (RIOJA) ALTURA DE LA AVENIDA SAN JUAN, EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSITA DE ATE 2DA ETAPA Ubicación: Lado Oeste de la Ca. 9 Distancia: a 5.00 m. de la Av. San Juan Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero. 	ZT-06
6		EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS VISTA ALEGRE S.A.	2°	Zona de Embarque: CA. COSMOS CON VÍA AUXILIAR DE LA AV. NICOLÁS AYLLÓN Ubicación: Lado Oeste de la Ca. Cosmos Distancia: a 10.00 m. de la Vía Auxiliar de la Av. Nicolás Ayllón Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical del paradero.

Artículo 2°.- INCORPÓRESE; al Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, los siguientes paraderos y zonas de embarque:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES CALLE NUEVA TOURS S.A.	PSJE. VILLA SUSANA ALTURA DE LA AVENIDA 26 DE MAYO, EN EL PROG. VIV. RES. VILLA SUSANA Ubicación: Lado oeste del Psje. Villa Susana Distancia: a 10.00 m. de la Av. 26 de Mayo Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical del paradero.• Implementación de áreas verdes entorno al paradero.	ZT-06
2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI	CALLE RIO UCAYALI (LURÍN) ALTURA DE LA AVENIDA METROPOLITANA, EN LA ASOCIACION PROG. VIV. RES. LOS ANGELES DE VITARTE Ubicación: Lado Oeste de la Ca. Rio Ucayali Distancia: a 6 m. de la Av. Metropolitana Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical del paradero.	ZT-06
3	SANTA ROSA DE LIMA S.A.	CALLE RIO NAPO ALTURA DE LA CALLE RIO UCAYALI (LURÍN), EN LA ASOCIACION PROG. VIV. RES. LOS ANGELES DE VITARTE Ubicación: Lado sur de la Ca. Napo Distancia: a 6 m. de la Ca. Rio Ucayali Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical del paradero.	ZT-06
4		AVENIDA LAS GAVIOTAS ALTURA DE LA AVENIDA LAS ALONDRAS Ubicación: Lado sur de la Av. Las Gaviotas Distancia: a 10 m. de la Av. Las Alondras Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical del paradero.	ZT-06
5	EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXIS E INVERSIONES MÚLTIPLES SERVICIO SEGURO S.A.C.	CALLE MAR ROJO ALTURA DE LA AUXILIAR DE LA AVENIDA NICOLAS AYLLON (CERRETERA CENTRAL), EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL PORVENIR DE VITARTE Ubicación: Lado Suroeste de la Ca. Mar Rojo Distancia: a 15 m de la Vía auxiliar de la Nicolás Ayllon Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical del paradero.	ZT-06
6		CALLE MAR DE LAS ANTILLAS ALTURA DE LA CALLE MAR DE LAS MARIANAS Ubicación: Lado sur de la Ca. Mar de Las Antillas Distancia: a 8.00 m. de la Ca. Mar de Las Marianas Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical del paradero.	ZT-06
7	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS VISTA ALEGRE S.A.	CALLE PEZ AUSTRAL ALTURA DE LA CALLE CENTAURO, EN LA URBANIZACIÓN SOL DE VITARTE Ubicación: Lado Norte de la Ca. Pez Austral Distancia: a 6 metros de la Ca. Centauro Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical	ZT-06
8	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS UNIDOS NUEVO SOL DE VITARTE S.A.	CA. PÓLUX CON CA. TRES MARIAS Ubicación: Lado Sur de la Ca. Pólux Distancia: a 10.00 m. de la Ca. Tres Marías Unidades: 5 vehículos menores Zona de Embarque: Calle Tres Marías altura de la Calle Julio C. Tello Ubicación: Lado Este de la Ca. Tres Marías Distancia: a 20 metros de la Ca. Julio C. Tello Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical	ZT-06
9		CALLE SAN CARLOS ALTURA DE LA CALLE B (PUERTA N°3) DE LA ALAMEDA LA RIVERA MZ.G LT.01 URB ALAMEDA LA RIVERA Ubicación: Lado Norte de la Ca. San Carlos Distancia: a 6.00 m. de la Ca. B Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none">• Acondicionamiento de la berma lateral de la vía.• Señalización vertical	ZT-06

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
10	JHA RAFA S.A.C.	CALLE LOS CERÁMICOS ALTURA DE LA AVENIDA LOS VIRREYES, EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CERAMICOS KAR Ubicación: Lado Oeste de la Ca. Los Cerámicos Distancia: a 6 metros de Av. Los Virreyes Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-06
11		JIRON BOLOGNESI ALTURA DE LA AVENIDA 22 DE JUNIO, EN LA ASOCIACION FORTALEZA DE VITARTE Ubicación: Lado Sur de la Ca. Bolognesi Distancia: a 10 metros de Av. 22 de Junio Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-06
12		CALLE TRES MARÍAS ALTURA DE LA AUXILIAR DE LA AVENIDA METROPOLITANA, EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SOL DE VITARTE Ubicación: Lado Oeste de la Ca. Tres Marías, en el sentido de norte a sur. Distancia: a 8.00 m. de la vía auxiliar de la Av. Metropolitana Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. • Señalización vertical 	ZT-09

Artículo 3°.- MODIFIQUESE, el numeral 3 del Anexo III del al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, respecto a la cantidad máxima de unidades distribuidas por zona de trabajo, de acuerdo al Informe Técnico N°008-2020-MDA-GDE/SGTTV-AT-fecp, quedando de la siguiente forma:

CANTIDAD MAXIMA DE UNIDADES DISTRIBUIDA POR ZONAS DE TRABAJO			
Zona de Trabajo	Flota Vehicular Registrada	Máximo de unidades a incorporarse	Flota Máxima por Zona de Trabajo con proyección social hasta el 2021
ZT-01	250	0	250
ZT-02	172	0	172
ZT-03	648	0	648
ZT-04	984	140	1.124

CANTIDAD MAXIMA DE UNIDADES DISTRIBUIDA POR ZONAS DE TRABAJO			
Zona de Trabajo	Flota Vehicular Registrada	Máximo de unidades a incorporarse	Flota Máxima por Zona de Trabajo con proyección social hasta el 2021
ZT-05	849	165	1.014
ZT-06	2.046	45	2.091
ZT-07	604	94	698
ZT-08	796	0	796
ZT-09	2.484	202	2.686
ZT-10	969	133	1.102
ZT-11	2.511	358	2.869
TOTALES	12.313	1.137	13.450

Artículo 4°.- MODIFIQUESE, el numeral 3 del Anexo III del al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, incorporando a los sectores periféricos (sectores tendidos de manera parcial) identificados en la zona de trabajo 06 (ZT-06) de acuerdo a al Informe Técnico N°008-2020-MDA-GDE/SGTTV-AT-fecp, quedando de la siguiente forma:

Zona de trabajo	Sector Periférico	Sectores atendidos de manera parcial
ZT-04	Sector Periférico 01	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asoc. Viñedos De Ate. 2. Asoc. Cuadros Barbadiillo Alto. 3. Sector Alto de AA.HH. Túpac Amaru. 4. Asociación Las Lomas de Ate. 5. Asociación Monumental de Ate.
ZT-05	Sector Periférico 02	<ol style="list-style-type: none"> 6. Asociación de Vivienda Livomarket. 7. Asociación de Vivienda Nuevo Horizonte. 8. Asociación de Vivienda El Dorado.
	Sector Periférico 03	<ol style="list-style-type: none"> 9. Asentamiento Humano Hijos de Chincho. 10. Asentamiento Humano Alfa y Omega. 11. Asentamiento Humano Micaela II. 12. Asentamiento Humano Juan Velazco.



Zona de trabajo	Sector Periférico	Sectores atendidos de manera parcial
ZT-07	Sector Periférico 04	13. Asociación Popular Señor de Muruhuay.
	Sector Periférico 05	14. Las Lomas de Amauta.
ZT-09	Sector Periférico 06	15. Sector La Arena (Nueva américa, Mataró, Santa Rosa de Lima) 16. Asociación Sol de Las Viñas Era Pacayal
	Sector Periférico 07	17. Ampliación del Programa de Vivienda Andrés A. Cáceres Zona R y QP.
	Sector Periférico 08	18. La Roncadora (Asociación Primero de Enero, Asociación Los Alpes).
		19. Asociación Nueva Primavera.
	Sector Periférico 09	20. Asoc. La Puntilla. 21. AA.HH. La Rinconada de Santa Clara.
ZT-11	Sector Periférico 10	22. Zona Z (AA.HH. Los Frutales, Casa Huerto, Los Girasoles y La cuarta Etapa del Sector Los Álamos UCV 233).
	Sector Periférico 11	23. Zona S y T (Organización de Vivienda Talleres de Santa Rosa Los Ficus y la UCV 233).
	Sector Periférico 12	24. Zona R (Monte Sinaí, Escalera al Cielo y UCV 206-C).
ZT-10	Sector Periférico 13	1. Asentamiento Humano Juventud 30 de Mayo 2. Asentamiento Humano 24 de Setiembre
ZT-06	Sector Periféricos 14	1. Asociación de Vivienda Nuevo Sol, Asociación de Vivienda El Acuario, Urbanización Santa Elvira, Asociación de Vivienda Residencial El Rosal 2. Urbanización Santa Martha Baja, Asociación de Vivienda 1 de Mayo, Asociación de Vivienda San Hildebrando, Urbanización Alameda De La Rivera, Lotización Semi Rustica Santa Martha Baja

Artículo 5°.- INCOPORAR al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018 a la Inversiones y Multiservicios Metropolitana Express S.A., para la prestación del servicio en vehículos menores en el sector periférico N°14; quedando en las siguientes ubicaciones:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	SECTOR PERIFERICO	ZONA DE TRABAJO
1	INVERSIONES Y MULTISERVICIOS METROPOLITANA EXPRESS S.A.C.	AVENIDA LAS ALONDRA ALTURA DE LA AVENDIA SAN JUAN, EN LA URBANIZACION SANTA MARTHA BAJA 1RA ETAPA Ubicación: Lado Este de la Av. Las Alondras Distancia: a 10.00 m. de La Av. San Juan Unidades: 03 vehículos menores	SP-14	ZT-06

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO, el ítem 1, del numeral 1, del Anexo I del Decreto de Alcaldía N°044-MDA-2018, sobre el sector periférico, Zona de Trabajo, Cantidad de Flota y número de paraderos de Inversiones y Multiservicios Metropolitana Express S.A.C., así como también el numeral 2 de dicho anexo número I.

Artículo 7°.- RATIFICAR, todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, de fecha 12 de marzo del 2018.

Artículo 8°.- DISPONER; que se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 9°.- HACER DE CONOCIMIENTO; el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a sus órganos de línea.

Artículo 10°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2032761-2

Facultan a Auxiliares Coactivos de la Municipalidad para que puedan firmar resoluciones de embargos, levantamiento, suspensiones y todos los procedimientos de embargo de ejecución coactiva y otras atribuciones respecto a sus funciones

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Oficio N° 054-2022-MDA/SG, recibido el 21 de enero de 2022)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0404**

Ate, 28 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 107-2021/MDA-GAT-SGEC de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva; el Memorándum N° 410-2021-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 361-2021/MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 205-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 107-2021/MDA-GAT-SGEC, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva informa que se han reincorporado los dos Auxiliares Coactivos señores Luis Enrique Campos Cervantes (con Resolución N° 17 del Poder Judicial de fecha 21 de agosto del 2013) y Rene Milko Arévalo Flores (con Resolución de Alcaldía N° 430 de fecha 03 de setiembre del 2019), quienes luego de su reincorporación adquieren la condición de Auxiliares Coactivos con todas las prerrogativas que la Ley les confiere, por ello, solicita que se expidan las Resoluciones de Alcaldía que los faculten a firmar Resoluciones y para que su firma se acredite ante el sistema financiero, para que puedan firmar resoluciones de embargos, levantamiento, suspensiones y todos los procedimientos de embargo de ejecución coactiva que la Ley les confiere; asimismo, para que dichos funcionarios puedan acreditarse ante el sistema financiero, entre ellos para que se les faculte a recoger cheques, dejar resoluciones de embargo y firmar las resoluciones, lo cual ayudaría mucho a descargar la carga procesal que tiene actualmente el único auxiliar coactivo; en ese contexto, lo solicitado es corroborado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum N° 410-2021-MDA-GAT, solicitando a la vez opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 361-2021/MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los Auxiliares Coactivos Rene Milko Arévalo Flores y Luis Enrique Campos Cervantes, se encuentran reconocidos como tal, motivo por el cual no es necesario emitir nueva Resolución de Alcaldía de designación; sin embargo, para los fines de acreditación ante las entidades financieras, de ambos funcionarios, se requiere que se expida una Resolución de Alcaldía en el sentido que se les faculte para los fines solicitados, es decir para que puedan firmar las resoluciones de embargos, levantamiento, suspensiones y todos los procedimientos de embargo de ejecución coactiva que la Ley les confiere; así como para recoger cheques, dejar resoluciones de embargo y firmar las resoluciones; por lo que opina, que resulta procedente que se emita una Resolución de Alcaldía acreditando ante las entidades financieras a los señores Rene Milko Arévalo Flores y Luis Enrique Campos Cervantes, Auxiliares Coactivos de la Municipalidad Distrital de Ate, otorgándose las facultades propuestas por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva mediante Informe N° 107-2021/MDA-GAT-SGEC;

Que, mediante el Proveído N° 205-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proceda con la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- FACULTAR; al señor RENE MILKO ARÉVALO FLORES -Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ate, para que en atribución de sus funciones, pueda firmar resoluciones de embargos, levantamiento,

suspensiones y todos los procedimientos de embargo de ejecución coactiva que la Ley les confiere; así como para recoger cheques, dejar resoluciones de embargo y firmar las resoluciones; debiéndose para tal efecto, registrar y acreditar su firma ante el Sistema Financiero; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- FACULTAR; al señor LUIS ENRIQUE CAMPOS CERVANTES - Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ate, para que en atribución de sus funciones, pueda firmar resoluciones de embargos, levantamiento, suspensiones y todos los procedimientos de embargo de ejecución coactiva que la Ley les confiere; así como para recoger cheques, dejar resoluciones de embargo y firmar las resoluciones; debiéndose para tal efecto, registrar y acreditar su firma ante el Sistema Financiero; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 4º.- ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2032762-2

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Desaprueban la Petición de Cambio de Zonificación presentada ante la Municipalidad Metropolitana de Lima por el Instituto Peruano de Acción Empresarial

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2022-MPL

Pueblo Libre, 15 de enero de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto en mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y, el artículo 41 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal concerniente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ordenanza N° 2086 – Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N° 2243-MML, regula el cambio de zonificación en la Provincia de Lima, en concordancia con sus competencias en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación

de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en lo que concierne a las peticiones de cambio de zonificación, dicha Ordenanza dispone que serán evaluadas en varias etapas, siendo que una de ellas comprende que las mismas sean remitidas a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin de que se realice la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, mediante Documento Simple N° 7117-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Oficio N° D000416-2021-MML-GDU-SPHU, remite copia del expediente de Cambio de Zonificación de Zona de Educación Superior Tecnológica (E2) a Comercio Zonal (CZ) presentada ante la Municipalidad Metropolitana de Lima por el INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL para un área de 19,566.79m², constituido por el Sub-Lote N° 01 del Lote N° 2 con acceso por la Calle NN1 N° 100 inscrito en la Partida N° 11742975 y el Sub-Lote N° 02 del Lote N° 2 inscrito en la Partida N° 12586293, ambos ubicados en el Fundo Cueva, Buenamuerte y Anexos, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, Exp. 95478-2021, para que se realice la evaluación a que se refiere la antes mencionada Ordenanza y se aplique la consulta vecinal;

Que, mediante Informe N° 271-2021-MPL-GDUA con fecha 13 de diciembre de 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente informa a la Gerencia Municipal las acciones realizadas con relación al requerimiento remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima y su evaluación técnica sobre el cambio de zonificación, informando que: i) se cumplió con las publicaciones solicitadas, no habiendo ninguna observación; ii) se realizó la consulta vecinal, con resultado desfavorable: 57.5 % en contra; y, iii) se efectuó una evaluación técnica de la petición, concluyendo que técnicamente se podría considerar favorable el cambio de zonificación, por los fundamentos que expone;

Que, mediante Informe N° 463-2021-MPL-GAJ con fecha 16 de diciembre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que teniendo en consideración los informes técnicos precedentes y la normativa legal citada, opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal la opinión técnica emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DESAPRUEBASE la Petición de Cambio de Zonificación presentada ante la Municipalidad Metropolitana de Lima por el INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL para un área de 19,566.79m² ubicada en el Distrito de Pueblo Libre, mediante Expediente N° 95478-2021 tramitado ante dicha Municipalidad.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, remita a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo adjuntando la documentación que sea pertinente, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional <https://www.muniplibre.gob.pe> y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

2032730-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Resolución de Alcaldía N° 082, que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043

San Isidro, 19 de enero del 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 04-2022-12.0.0-GDUE/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1362, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, a su vez, el artículo 7°, numerales 7.1 y 7.2 y 7.3, del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; así como, que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, según se trate de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, por Ordenanza N° 498-MSI, publicada el 22 de marzo de 2019, se declaró de interés el desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, estableciendo que las funciones del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de la Municipalidad de San Isidro se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, designado por el Alcalde; y, del Concejo Municipal, en su condición de órgano máximo de dicho Organismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte, el artículo 17°, numeral 17.2, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe que en el caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 082 del 29 de enero de 2019, publicada el 23 de febrero de 2019, y modificatorias, se crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente; y, mediante su Artículo Segundo se designó a sus integrantes;

Que, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 294 del 07 de junio de 2019, N° 004 del 08 de enero de 2020 y N° 432 del 17 de noviembre de 2021, publicadas el 12 de junio de 2019, 12 de enero de 2020 y 18 de noviembre de 2021, respectivamente, se modificó el Artículo Segundo de

la Resolución de Alcaldía N° 082 del 29 de enero de 2019, reconvirtiéndose sucesivamente el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, quedando designados finalmente los siguientes integrantes: Gerente de Autorizaciones y Control Urbano, quien lo presidirá; Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Secretario Técnico; y, Gerente de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial;

Que, mediante Ordenanza N° 548-MSI, vigente desde el 01 de enero de 2022, se aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, estableciendo, entre otros, el cambio de las denominaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, por las de Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y de Gerencia de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano, respectivamente;

Que, en este contexto, con el informe del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de acuerdo con lo dispuesto mediante Ordenanza N° 548-MSI, solicita la reconvención de dicho CPIP, por la modificación de las denominaciones de los órganos de línea que conforman el CPIP de la Municipalidad de San Isidro, con los siguientes miembros: Gerente de Desarrollo Urbano y Económico; Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, Gerente de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano;

Que, por su parte, mediante los artículos 7°, numeral 7.1, y 17°, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2022, la reconvención del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, conforme a la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 0024-2022-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2022, el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 082 del 29 de enero de 2019, y modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- DESIGNAR como integrantes del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, a los siguientes miembros:

- Gerente de Desarrollo Urbano y Económico, quien lo preside.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Secretario Técnico.
- Gerente de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano.”

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos sus demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 082 del 29 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción de la reconvención del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los miembros señalados en su Artículo Primero, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal institucional www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

2032725-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran desfavorable solicitud de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM) de área de predio ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2022-ACSS

Santiago de Surco, 11 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 01-2022-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 46-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 6-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 676-2021-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 553-2021-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 546-2021-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, los Memorándums N° 1142-2021-GPV-MSS, N° 1168-2021-GPV-MSS y N° 1188-2021-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 900-2021-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Documento Simple N° 2783342021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otros documentos, sobre la propuesta de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 13.04.2018, señala que:

“9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles

siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Documento Simple N° 2783342021 (Oficio N° D000620-2021-MML-GDU-SPHU) del 23.11.2021, traslada la solicitud de CAMBIO DE ZONIFICACIÓN de Comercio Zonal - CZ a Comercio Metropolitano - CM, para un área de 14,615.37 m² que forma parte de un área mayor de 23,328.00 m² del predio ubicado en la Av. Aviación N° 5150, Av. Santiago de Surco N° 2925-2937-2951-2975, Calle Alicante N° 145-185-211 y Calle Almería N° 585-593, Urb. Residencial Higuiereta - Distrito de Santiago de Surco, presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A. y la Fundación Ignacia R. Viuda de Canevaro, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante el Memorándum N° 1142-2021-GPV-MSS del 11.12.2021, complementado con el Memorándum N° 1168-2021-GPV-MSS del 20.12.2021, remite el resultado de la encuesta vecinal, sobre un total de 395 encuestas realizadas, siendo el resultado consolidado el siguiente: de acuerdo (69), en desacuerdo (63), no quiso responder (92) y no se ubicó en el domicilio (171);

Que, la Subgerencia de Tránsito, mediante el Memorándum N° 900-2021-SGTRA-GSEGC-MSS del 17.12.2021, sustentado en el Informe N° 161-2021-AEVR-SGTRA-GSEGC/MSS del 15.12.2021, efectúa la correspondiente evaluación vial y emite opinión favorable respecto al presente cambio de zonificación, en función a su competencia;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información, mediante el Memorándum N° 546-2021-GTI-MSS del 29.12.2021, señala que procedió a publicar en el portal web de la esta Comuna la propuesta del cambio de zonificación, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML, por el plazo de 15 días, señalando que no se registró observación o consulta alguna; asimismo, la Gerencia

de Participación Vecinal, mediante el Memorándum N° 1188-2021-GPV-MSS del 29.12.2021, señala que desde el 03 hasta el 28 de diciembre de 2021, se procedió a exhibir la presente petición de cambio de zonificación en los Centros de Atención Surcano - CAS: Palacio Municipal, Loma Amarilla, Jockey Plaza y Villa Alegre, por el plazo de 15 días hábiles;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Memorándum N° 676-2021-GDU-MSS del 31.12.2021, da trámite al Informe N° 553-2021-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual se sustenta en el Informe N° 033-2021/PMDA, a través del cual dicha Subgerencia emite opinión favorable sobre la propuesta de cambio de zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM), del área de 14,615.37 m² que forma parte de un área mayor de 23,328.00 m² del predio ubicado en la Av. Aviación N° 5150 con Av. Santiago de Surco N° 2925-2937-2951-2975, Calle Alicante N° 145-185-211 y Calle Almería N° 585-593 de la Urb. Residencial Higuiereta - Distrito de Santiago de Surco, motivo por el cual solicita que la propuesta sea elevada al concejo municipal para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 46-2022-GM-MSS del 05.01.2022, manifiesta su conformidad sobre el cambio de zonificación propuesto, la cual se fundamenta en la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe N° 6-2022-GAJ-MSS, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas pertinentes de esta Comuna, debiendo continuarse con el trámite pertinente para su aprobación;

Que, las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen Conjunto N° 01-2022-CDU-CAJ-MSS del 07.01.2021, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal, SE DECLARE DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM) propuesta, toda vez que es necesario mantener la coherencia entre la visión de desarrollo urbano del distrito, contenida en la propuesta definitiva de Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Santiago de Surco 2021 - RIZ 2021, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 30-2021-ACSS del 17 de junio de 2021 y las opiniones emitidas sobre las solicitudes presentadas por los administrados;

Estando al Dictamen Conjunto N° 41-2021-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la solicitud de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM), del área de 14,615.37 m² que forma parte de un área mayor de 23,328.00 m² del predio ubicado en la Av. Aviación N° 5150 con Av. Santiago de Surco N° 2925-2937-2951-2975, Calle Alicante N° 145-185-211 y Calle Almería N° 585-593 de la Urb. Residencial Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, presentada por la empresa Supermercados Peruanos S.A. y la Fundación Ignacia R. Viuda de Canevaro, remitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 2086.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano, así como la remisión de los presentes actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

2032846-2

Disponen aplicar para el ejercicio fiscal 2022 incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, otorgando diversos descuentos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2022-MSS

Santiago de Surco, 5 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 16-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1-2022-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 2-2022-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, sobre la propuesta de decreto de alcaldía que precisa las reglas legales que rigen el incentivo por el abono oportuno de los arbitrios para el ejercicio 2022 (pronto pago); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 610-MSS, se aprobó el marco legal para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, estableciendo diversas disposiciones legales tales como las referidas a las fechas de vencimiento, los criterios de distribución del costo que demanda la prestación de los servicios, la aprobación de la estructura de costos, así como del incentivo por el abono oportuno de los arbitrios (beneficio tributario por el pronto pago), entre otras;

Que, mediante la Ordenanza N° 651-MSS, se dispuso que, para el ejercicio 2022, se aplicará el marco legal de los arbitrios establecidos en la Ordenanza N° 610-MSS, señalando además en su Tercera Disposición Complementaria Final que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Memorandum N° 1-2022-GAT-MSS del 03.01.2022, da trámite al Informe N° 2-2022-SGRCT-GAT-MSS del 03.01.2022, a través del cual la Subgerencia de Registro y Control Tributario solicita precisar cómo se aplicarán las reglas del incentivo por el abono oportuno de los arbitrios establecidas en la Ordenanza N° 610-MSS, para lo cual remite la propuesta del decreto de alcaldía;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorandum N° 16-2022-GM-MSS del 04.01.2022, manifiesta su conformidad sobre la aprobación del mencionado decreto de alcaldía, la cual se fundamenta en la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe N° 1-2022-GAJ-MSS, en el que se señala que dicho proyecto normativo se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, debiendo continuarse con el procedimiento establecido para su aprobación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APLICAR para el ejercicio fiscal 2022 el incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, contenido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 610-MSS, que ha sido prorrogada mediante la Ordenanza N° 651-MSS, para el ejercicio 2022, otorgando los siguientes descuentos:

A. Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2021, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2022, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2022, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

B. Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2021, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2022 hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2022, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto.- Los alcances del presente Decreto de Alcaldía rigen para todo el ejercicio 2022.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

2032846-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial

ORDENANZA N° 460-MVES

Villa El Salvador, 19 de enero de 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa el Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 033-2022-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 015-2022-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002-2022-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas

y Administración Tributaria, sobre “Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2022, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, asimismo, el artículo 74° de la misma Carta Magna establece que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.”;

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como atribuciones del Concejo Municipal: “8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.” y “9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”; así también el artículo 40° señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”;

Que, el numeral 1) del literal c) de la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que las tasas, entre otras, pueden ser: “Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.”; asimismo, la Norma IV, precisa que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”; en tanto, la Norma VII señala que: “La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, (...)”;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece respecto al Impuesto Predial que: “(...) Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.”; asimismo, los literales a) y b) del artículo 15° de la norma acotada, respecto al mismo Impuesto señalan que: “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de

diciembre de 2021, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, el mismo que será de S/ 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles), para el año 2022;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MVES, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre del 2017, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018 en el distrito de Villa El Salvador; la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 485-MML; posteriormente, con Ordenanza N° 393-MVES, de fecha 11 de noviembre de 2018, se determina reajustar los montos de las tasas aprobadas mediante la Ordenanza N° 382-MVES, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, para el Distrito de Villa El Salvador para el ejercicio 2019, siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 445-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; luego, con Ordenanza N° 414-MVES, de fecha 27 de setiembre del 2019, se determina reajustar los montos de las tasas aprobadas mediante la Ordenanza N° 393-MVES, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, para el ejercicio fiscal 2020 para los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 300-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; seguidamente, con Ordenanza N° 438-MVES, de fecha 28 de setiembre del 2020, se determina reajustar los montos de las tasas aprobadas mediante la Ordenanza N° 414-MVES, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, para el ejercicio fiscal 2021 para los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2021, Reajustados con el Índice de Precios al Consumidor – IPC, para el ejercicio fiscal 2022, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 438-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe N° 002-2022-GRAT/MVES, la Gerencia Rentas y Administración Tributaria, conforme a sus funciones establecidas en el numeral 37.7) del artículo 37° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como una función normativa y reguladora entre otras, la de: “Proponer la ordenanza municipal que aprueba el Plan de Administración Tributaria Municipal, los beneficios tributarios, las ordenanzas de elaboración de arbitrios municipales, el Plan Institucional Anual de Cobranza de obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva, (...) y demás que resulten inherentes de sus funciones.”; remite el Proyecto de “Ordenanza que Establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, Fechas de Vencimiento de Tributos Municipales y que Fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial”, precisando que ante la necesidad del cumplimiento de metas institucionales y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, y considerando lo establecido en la Norma IV y Norma VII del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como atendiendo la capacidad contributiva de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, resulta necesario

aplicar un descuento especial a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (1° a 4° cuota), y de los arbitrios municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio fiscal 2022, hasta la fecha de vencimiento de pago de la 1° cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, esto es, el 28 de febrero de 2022, por lo que propone un descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo del ejercicio fiscal 2022; asimismo, refiere cuales serían las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Arbitrios Municipales y fija como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, el monto de S/. 27.60 Soles, equivalente al 0.6% de la UIT del presente año; por lo que, remite el mencionado proyecto para su aprobación, adjuntado la exposición de motivos que la sustenta;

Que, con Informe N° 015-2022-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo citado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; así como lo previsto en el numeral 1) del literal c) de la Norma I, el segundo párrafo del literal f) de la Norma VII y el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los numerales 8) y 9) del Artículo 9°, artículo 40° y el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 13° y artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, que aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022, emite opinión precisando que resulta viable legalmente la aprobación por parte del Concejo Municipal de la "Ordenanza que Establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, Fechas de Vencimiento de Tributos Municipales y que Fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial", toda vez que, se cuenta con el informe técnico y exposición de motivos que la sustentan y se encuentra conforme a la normatividad vigente;

Que, con Memorando N° 033-2022-GM/MVES, la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20) del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos respecto al Proyecto de "Ordenanza que Establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, Fechas de Vencimiento de Tributos Municipales y que Fija el Monto Mínimo del Impuesto Predial", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que no es necesario la prepublicación del proyecto normativo en el siguiente caso: "3.2) Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"; siendo, que la presente Ordenanza es en beneficio de los contribuyentes es aplicable dicho artículo;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2022, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2022

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2022 hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los que obtendrán el descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2022. Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual adelantado para el caso de los Arbitrios Municipales, cancelando la totalidad de los mismos en cada anexo y/o predio independientemente del hecho que pueda existir otros anexos o predios por cancelar.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO	
28 DE FEBRERO DEL 2022	
PAGO FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	28 DE FEBRERO DEL 2022
SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DEL 2022
TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO DEL 2022
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2022, los cuales vencen:

MESES	FECHAS DE PAGO
ENERO Y FEBRERO	28 DE FEBRERO DEL 2022
MARZO	31 DE MARZO DEL 2022
ABRIL	29 DE ABRIL DEL 2022
MAYO	31 DE MAYO DEL 2022
JUNIO	30 DE JUNIO DEL 2022
JULIO	27 DE JULIO DEL 2022
AGOSTO	31 DE AGOSTO DEL 2022
SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE DEL 2022
NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
DICIEMBRE	30 DE DICIEMBRE DEL 2022

Artículo Cuarto.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2022, el monto de S/ 27.60 (Veintisiete con 60/100 Soles), equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 01 de enero del presente año.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Tesorería, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente



Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad (www.munives.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- SUSPENDER la aplicación de todo dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

2032862-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en el ámbito de la Cooperación Técnico-Militar

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en el ámbito de la Cooperación Técnico-Militar

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes";

Recordando el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación Técnico-Militar, suscrito en Lima el 13 de abril de 2004;

Manifestando el deseo de garantizar la protección de la información clasificada, cuyo intercambio se materialice o genere en el ámbito de la cooperación técnico-militar;

Teniendo en consideración el interés mutuo de garantizar la protección de la información clasificada en el ámbito de la cooperación técnico-militar, en concordancia con la legislación de los Estados de las Partes;

Han acordado:

Artículo 1 Objeto

El presente acuerdo tiene como objeto establecer los compromisos que asumen las Partes, sobre la protección mutua de la información clasificada que sea transmitida, recibida y/o creada, en el curso de la cooperación bilateral técnico-militar, de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes;

Artículo 2 Definiciones

Las definiciones utilizadas en el presente Acuerdo significan lo siguiente:

a. "La información clasificada" son los datos expresados en cualquier forma, consideradas en la Federación de Rusia como "secreto de Estado" o en la República del Perú como "información clasificada", transmitidos y/o recibidos según el procedimiento

establecido por cada Parte y conforme al presente Acuerdo, así como aquellos creados en el proceso de cooperación entre las Partes cuya necesidad de protección y categorías de clasificación han sido establecidas de común acuerdo por los Órganos autorizados.

b. "Los portadores de la información clasificada" son los objetos materiales, incluidos campos físicos en los cuales la información clasificada se refleja en modo de símbolos, imágenes, señales, resoluciones técnicas y procesos.

c. "El epígrafe" es aquella señal marcada en el portador de información clasificada y/o indicada en su documentación adjunta, que certifica la categoría de clasificación de la información contenida en el portador.

d. "Permiso para el conocimiento y uso de la información clasificada" es el procedimiento para tramitar la autorización a la persona natural para acceder a la información clasificada y de los órganos autorizados para ejecutar trabajos usando esta información.

e. "El acceso a la información clasificada" es el conocimiento autorizado de la información clasificada por la persona natural, que cuente con el permiso para el conocimiento y uso de la información clasificada, de conformidad con la legislación del Estado de la Parte.

f. "Órgano autorizado" es el Órgano estatal u otra persona jurídica autorizada por la Parte correspondiente para transmitir, recibir, conservar, proteger y usar la información clasificada.

g. "El contrato" es el acuerdo vigente entre Órganos autorizados, que considera la transmisión de información clasificada y/o generación de la misma en el transcurso de la cooperación técnico-militar.

Artículo 3 Órganos competentes

1. Los Órganos competentes responsables de la Ejecución del presente Acuerdo (en adelante Órganos competentes) son:

- En la República del Perú - Ministerio de Defensa del Perú;
- En la Federación de Rusia - Servicio de Seguridad de la Federación de Rusia.

2. El cambio del Órgano competente de una Parte deberá ser comunicado a la otra Parte, inmediatamente, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 4 Correspondencia de las categorías de la clasificación

1. Las Partes, de acuerdo con la legislación de sus Estados, establecen que las categorías de la clasificación y los epígrafes respectivos, se corresponden de la siguiente manera:

EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ	EN LA FEDERACIÓN DE RUSIA
"Secreto"	"Совершенно секретно"
"Reservado"	"Секретно"
"Confidencial"	"Секретно"

2. Al portador de la información clasificada con el epígrafe: "Секретно" entregada por la Parte rusa a la Parte peruana, será asignada el epígrafe: "Reservado" por la Parte peruana.

Artículo 5 Protección de la información clasificada

1. Las Partes, de conformidad con la legislación de sus Estados, se comprometen a:

- Proteger la información clasificada;
- No modificar el epígrafe del portador de la información clasificada recibida sin la autorización escrita del Órgano autorizado de la Parte que lo suministró;
- Con relación a la información clasificada, adoptar las mismas medidas de protección respecto a su propia información clasificada, de la misma categoría de clasificación, conforme al artículo 4 del presente Acuerdo;

- Utilizar la información clasificada, recibida del Órgano autorizado de la otra Parte, exclusivamente para los fines para los que fue entregada;

- No permitir el acceso a terceros a la información clasificada, sin la autorización previa por escrito de la Parte que la entregó.

2. El acceso a la información clasificada se permitirá solamente a las personas que requieran tal información para el cumplimiento de las obligaciones de servicio, con los fines establecidos en el momento de su entrega, y que tengan el permiso para el conocimiento y uso de la información clasificada.

Artículo 6 Entrega de la información clasificada

1. El Órgano autorizado de una Parte, para entregar la información clasificada al Órgano autorizado de la otra Parte, deberá solicitar previamente al Órgano competente de su Parte, la confirmación escrita de que el Órgano autorizado de la otra Parte posee el permiso para el uso de la información clasificada.

El Órgano competente de una Parte, solicitará al Órgano competente de la otra Parte, confirmar por escrito que el Órgano autorizado de esta Parte, posee el permiso para el uso de la información clasificada.

2. La decisión acerca de la entrega de la información clasificada será tomada por la Parte remitente, de conformidad con la legislación de su Estado.

3. La remisión de los portadores de la información clasificada, se efectuará por los canales diplomáticos u otros medios acordados por las Partes que aseguren su protección. El Órgano autorizado confirmará la recepción de la información clasificada.

Artículo 7 Tratamiento de la información clasificada

1. En los portadores de la información clasificada recibidos, el Órgano autorizado responsable de su recepción deberá estampar, adicionalmente, el epígrafe correspondiente, en conformidad con el artículo 4 del presente Acuerdo.

La obligación de identificar con los epígrafes, se extenderá a los portadores de la información clasificada generada en el proceso de cooperación técnico-militar de las Partes, así como a todos los portadores obtenidos como resultado de la traducción, copia o edición.

2. El manejo de la información clasificada, incluido su registro y custodia, se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado de la Parte sobre su propia información clasificada.

3. El Órgano autorizado podrá modificar o eliminar la categoría de clasificación de la información clasificada sólo si existe el permiso escrito otorgado por el Órgano autorizado de la Parte remitente.

El cambio de la categoría de clasificación de la información clasificada será informado por escrito al Órgano autorizado de la otra Parte, por el Órgano autorizado de la Parte que remitió la información.

La categoría de la clasificación de la información clasificada generada en el proceso de cooperación técnico-militar de las Partes se establecerá, modificará o eliminará, por acuerdo mutuo de los Órganos autorizados.

4. Los portadores de la información clasificada serán destruidos o devueltos solamente con la previa autorización escrita del Órgano autorizado de la Parte remitente.

La devolución o destrucción de los portadores de la información clasificada se efectuará y registrará de acuerdo a la legislación del Estado de la Parte correspondiente.

El proceso de destrucción de los portadores de la información clasificada deberá garantizar la imposibilidad de la recuperación o reproducción, total o parcial, de la información clasificada.

5. La destrucción de los portadores de la información clasificada se comunicará en forma escrita al Órgano autorizado de la Parte remitente.

Artículo 8 Los contratos

En los contratos concertados por los Órganos autorizados se incluirá una cláusula especial en la cual se determinará lo siguiente:

- La lista de la información clasificada y sus categorías de clasificación;

- Las especificaciones de la protección, tratamiento, custodia y eliminación de los portadores de la información clasificada;

- Los procedimientos de solución de controversias del contrato.

Artículo 9 Incumplimiento de los requerimientos para la protección de la información clasificada

1. En el caso que el Órgano autorizado u Órgano competente de una de las Partes identifique que se ha producido un incumplimiento de los requerimientos para la protección de la información clasificada, que hubiese causado o pudiera causar su divulgación no autorizada, lo notificará de manera inmediata al Órgano autorizado u Órgano competente de la otra Parte.

2. Los Órganos autorizados u Órganos competentes realizarán una investigación de lo ocurrido entregando los resultados de la investigación a los Órganos correspondientes, según el procedimiento establecido por la legislación de su Estado.

3. Los Órganos autorizados u Órganos competentes se informarán mutuamente sobre los resultados de la investigación y las medidas adoptadas.

4. El procedimiento a seguir para resolver las consecuencias de un daño ocasionado por la divulgación no autorizada de la información clasificada, será determinado en cada caso concreto por los Órganos autorizados que firmaron el contrato; pudiendo solicitar, de ser necesario, la participación de los Órganos competentes.

Artículo 10 Costos de protección de la información clasificada

Los Órganos autorizados de cada una de las Partes asumirán, independientemente, los costos que deriven de la ejecución de las medidas de protección de la información clasificada conforme al presente Acuerdo.

Artículo 11 Visitas

1. La visita de los representantes del Órgano autorizado de una Parte, que prevea el acceso de los mismos a la información clasificada del Estado de la otra Parte, se realizará de acuerdo a la legislación del Estado de la Parte receptora.

2. La solicitud sobre la posibilidad de efectuar una visita será enviada por el Órgano autorizado de la Parte remitente al Órgano autorizado de la Parte receptora con, al menos, sesenta (60) días de antelación a la fecha prevista para hacer la visita.

3. La solicitud para realizar la visita deberá contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de trabajo, cargo, permiso para el conocimiento y uso de la información clasificada del representante del Órgano de la Parte remitente;

- Denominación y dirección del Órgano autorizado al que se planea visitar;

- Objetivo y motivo de la visita;

- Plazos de la visita.

4. Durante la visita, el representante del Órgano autorizado de la Parte remitente, será informado por el Órgano autorizado de la Parte receptora acerca de las normas para el tratamiento de la información clasificada



de la correspondiente categoría de clasificación, las mismas que deberá cumplir.

Artículo 12

Intercambio de las normas legales y consultas

1. Los órganos competentes intercambiarán, según los procedimientos internos de cada Estado de las Partes, las normas legales y otras normas jurídicas de sus Estados sobre la protección de la información clasificada, necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

2. Con el fin de asegurar la colaboración, los Órganos competentes, en el marco del cumplimiento del presente Acuerdo, efectuarán consultas a solicitud de cualquiera de éstos.

Artículo 13

Relación con otros recuerdos

Las cláusulas de protección de la información clasificada contenidas en los acuerdos en el ámbito de la cooperación técnico-militar vigentes entre las Partes, así como entre los Órganos competentes o autorizados, continuarán aplicándose mientras no contradigan las cláusulas del presente Acuerdo.

Artículo 14

Solución de controversias

1. Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas entre los Órganos competentes y otros Órganos estatales que designen las Partes.

2. Durante la solución de las controversias, las Partes continuarán cumpliendo sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 15

Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar enmiendas a este Acuerdo, que serán formalizadas a través de Protocolos.

2. Toda enmienda entrará en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 1 del artículo 16 del presente Acuerdo.

Artículo 16

Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por los canales diplomáticos, de la última de las notificaciones, a través de las cuales las Partes se informen por escrito el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor.

2. El presente acuerdo tendrá duración indefinida.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte sobre su intención de terminar el presente Acuerdo, por los canales diplomáticos. En este caso el Acuerdo dejará de surtir efecto a los seis meses de la fecha de recepción de la referida notificación por esa otra Parte.

4. En el caso de la terminación del presente Acuerdo con respecto a la información clasificada que haya sido transmitida, recibida y/o creada en el curso de la cooperación técnico-militar, las Partes continuarán tomando las medidas de protección consagradas en los Artículos 5 y 7 del presente Acuerdo hasta que se levante el epígrafe, de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes.

Hecho en Lima, el 17 de enero de 2017, en dos ejemplares, cada uno en idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LIBRADO OROZCO ZAPATA

Embajador

Viceministro de Políticas para la Defensa
del Ministerio de Defensa del Perú

POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

SERGEI O. BESEDA

Jefe de Servicio de Información Operativa

y Relaciones Internacionales del Servicio

Federal de Seguridad de la Federación de Rusia

2032769-1

Entrada en vigor del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en el ámbito de la Cooperación Técnico - Militar

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Información Clasificada en el ámbito de la Cooperación Técnico – Militar”, suscrito el 17 de enero de 2017 en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 31376 del 21 de diciembre de 2021 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-RE del 5 de enero de 2022, **entró en vigor el 12 de enero de 2022.**”

2032771-1


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de
publicación de normas legales y
declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe